



sumario

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Salud

CVE-2025-2265 Resolución por la que se hace público el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por la Orden SAN/43/2021, de 28 de diciembre, y adjudicación de plazas, así como cuarta relación complementaria de aspirantes que han superado las pruebas selectivas y plazas ofertadas. Página 8736

CVE-2025-2267 Resolución por la que se hace público el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Celador/a en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por la Orden SAN/42/2021, de 28 de diciembre, y adjudicación de plazas, así como la cuarta relación complementaria de aspirantes que han superado las pruebas selectivas y plazas ofertadas. Página 8741

CVE-2025-2269 Resolución declarando decaída en el derecho al nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada mediante la Orden SAN/161/2022, de 29 de diciembre, así como apertura de plazo de revisión de solicitud de plaza a aspirantes pendientes de nombramiento. Página 8746

Ayuntamiento de Bareyo

CVE-2025-2251 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Página 8748

Ayuntamiento de Noja

CVE-2025-2258 Decreto de revocación de delegación de atribuciones en materia de Función Pública, Turismo y Festejos. Expediente 1252/2023. Página 8749

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Salud

CVE-2025-2268 Resolución por la que se procede a declarar la exclusión de aspirantes a las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Odontostomatólogo/a de Atención Primaria de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocadas mediante la Orden SAN/29/2022, de 29 de diciembre. Página 8752

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

CVE-2025-2246 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión, mediante concurso de movilidad, de una plaza de Agente de Policía Local, en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo 1, vacante en la plantilla de funcionarios. Expediente 2025/76. Página 8754

Ayuntamiento de Suances

CVE-2025-2342 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 54, de 19 de marzo de 2025, de Bases reguladoras y convocatoria para la ejecución, del proceso selectivo con carácter urgente para el nombramiento de un funcionario, con carácter interino, para el desempeño de las funciones relacionadas con el Taller de Empleo 39/TE10/2023 Suances Verde III. Expediente 2025/351. Página 8756



2.3. OTROS

CVE-2025-2262	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación Orden DES/12/2025, de 17 de marzo, por la que se regula la identificación y acreditación profesional de los Agentes de Medio Natural, Escala Agentes de Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Página 8759
----------------------	--	-------------

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2025-2264	Junta Vecinal de Caviedes Exposición pública de la cuenta general de 2023.	Página 8764
CVE-2025-2266	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2025.	Página 8765
CVE-2025-2239	Junta Vecinal de Liencres Exposición pública de la cuenta general de 2024.	Página 8766
CVE-2025-2244	Junta Vecinal de Santibáñez Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 01/2024.	Página 8767
CVE-2025-2245	Junta Vecinal de Santiurde de Toranzo Exposición pública de la cuenta general de 2024.	Página 8768
CVE-2025-2247	Concejo Abierto de Cambarco Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2024.	Página 8769
CVE-2025-2243	Concejo Abierto de Camino Exposición pública de la cuenta general de 2024.	Página 8770
CVE-2025-2240	Concejo Abierto de Lomeña Exposición pública de la cuenta general de 2024.	Página 8771
CVE-2025-2254	Concejo Abierto de Sangas Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2017.	Página 8772
CVE-2025-2255	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2018, por generación de créditos.	Página 8773
CVE-2025-2259	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2025.	Página 8774
CVE-2025-2249	Concejo Abierto de Villapaderne Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2025.	Página 8775

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2025-2173	Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos Orden HAC/6/2025, de 13 de marzo, por la que se establecen los medios y procedimiento de pago, así como determinados modelos de documentos normalizados de recursos gestionados y aplicados desde el sistema de información de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.	Página 8776
----------------------	--	-------------



Ayuntamiento de Santander		
CVE-2025-2227	Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 8805
CVE-2025-2228	Aprobación, exposición pública de la matricula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de La Esperanza y México, y Frutas y Verduras para el mes de abril de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 8806
CVE-2025-2230	Aprobación, exposición pública de la matricula fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Quioscos para el segundo trimestre de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 8807
CVE-2025-2231	Aprobación, exposición pública de la matricula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales para el segundo trimestre de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 8809
CVE-2025-2232	Aprobación, exposición pública de la matricula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Cajeros Automáticos para el ejercicio 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 8811
CVE-2025-2233	Aprobación, exposición pública de la matricula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Vados para el ejercicio 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 8812
CVE-2025-2234	Aprobación, exposición pública de la matricula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Mesas y Sillas para el ejercicio 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 8813
Ayuntamiento de Torrelavega		
CVE-2025-2260	Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Ayuda a Domicilio del mes de febrero de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2025/3002F.	Página 8814

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

	Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	
CVE-2025-2068	Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el barrio Pondra, municipio de Ramales de la Victoria. Expediente 315822.	Página 8815
CVE-2025-2220	Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el municipio de Mazcuerras. Expediente 315726.	Página 8816
CVE-2025-2222	Información pública de expediente de solicitud de autorización para la realización de obras de cubierta sobre la pista deportiva de Oruña, término municipal de Piélagos, en zona de servidumbre de tránsito y protección del dominio público marítimo-terrestre. Expediente 137/24 AC.	Página 8817
	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	
CVE-2025-1549	Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle de parcela en Torices.	Página 8818
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2025-2284	Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 1007B de la calle El Mazo de Arriba.	Página 8819



7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

- CVE-2025-2257** Resolución por la que se acuerda el depósito de la modificación de los Estatutos de la entidad Unión de Trabajadores Autónomos de Cantabria, en siglas UTAC, depósito número 39000147, con fecha 6 de febrero de 2025. Página 8820

7.5. VARIOS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

- CVE-2025-2263** Resolución por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2025/2026. Página 8821

- CVE-2025-2261** Orden DES/11/2025, de 17 de marzo, por la que se regula la práctica de la caza durante la temporada cinegética 2025/2026 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja. Página 8822

Instituto Cántabro de Estadística

- CVE-2025-2272** Resolución por la que se dispone la publicación de adenda de prórroga al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia estadística. Página 8835

Ayuntamiento de Campoo de Yuso

- CVE-2025-2270** Emplazamiento a interesados en el recurso contencioso-administrativo del Procedimiento Ordinario 63/2025, contra Acuerdo de concesión de licencia de obras del Parque Eólico El Escudo. Expediente 1243252P. Página 8838

Ayuntamiento de Val de San Vicente

- CVE-2025-2238** Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Condiciones para la Instalación de Ascensores en Edificios Existentes. Expediente 980/2024. Página 8839



2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2025-2265 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por la Orden SAN/43/2021, de 28 de diciembre, y adjudicación de plazas, así como cuarta relación complementaria de aspirantes que han superado las pruebas selectivas y plazas ofertadas.*

Por Resolución del Consejero de Salud de 12 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria de 19 de febrero de 2025), se declararon a cinco aspirantes personas decaídas en el derecho al nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por la Orden SAN/43/2021, de 28 de diciembre, al no haber tomado posesión de las plazas adjudicadas, en el plazo establecido para ello, conforme a la resolución de 10 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de diciembre de 2024), así como, se otorgó plazo, a aspirantes de la tercera relación complementaria, de revisión de la solicitud de plaza presentada en el plazo otorgado por la citada resolución de 10 de diciembre.

Mediante escritos del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, de 20 de enero y 11 de marzo de 2025, se comunica que, cinco aspirantes de la tercera relación complementaria no han presentado documentación ni solicitud de plaza, en el plazo establecido para ello, conforme a la resolución de 10 de diciembre y a la Base 8 de la Orden de la convocatoria, y que, una aspirante de la tercera relación complementaria ha presentado formalmente solicitud de revisión de plaza, en el plazo otorgado por la resolución de 12 de febrero.

En consecuencia, y conforme la Base 7.5 de la Orden de la convocatoria, con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas, se ha requerido al Tribunal de las pruebas selectivas cuarta relación complementaria de 10 aspirantes para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/43/2021, de 28 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria de 31 de diciembre de 2021), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vista la propuesta elevada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base séptima y octava de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero. - Nombramiento y adjudicación de plazas.

1.1. - Nombrar Personal Estatutario Fijo, en la categoría estatutaria de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de

CVE-2025-2265



Cantabria, a las personas aspirantes seleccionadas, según figura en el Anexo I, a esta resolución, y conforme establece la Base 9.1 de la Orden SAN/43/2021, de 28 de diciembre.

1.2. - Adjudicar a las personas aspirantes seleccionadas las plazas ofertadas, con la asignación que figura en la relación del citado Anexo I.

1.3. - La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

1.4. - No podrán tomar posesión quienes hayan adquirido, durante la celebración del proceso selectivo objeto de esta convocatoria, la condición de personal estatutario fijo en esta misma categoría, salvo que renuncien con anterioridad a la misma.

1.5. - Perderán los derechos derivados de la participación en el proceso selectivo quienes transcurrido el plazo no hayan tomado posesión, salvo causa justificada de fuerza mayor o imposibilidad así apreciada mediante resolución motivada dictada por la persona titular de la Consejería de Salud.

1.6. - El destino adjudicado tendrá carácter definitivo

Segundo. - Declaración personas decaídas en el derecho al nombramiento

Declarar personas decaídas en su derecho al nombramiento como Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las personas aspirantes, según figura en el Anexo II a esta resolución, quedando anuladas todas sus actuaciones, al no haber presentado documentación ni Anexo de solicitud de plaza, en el plazo establecido para ello, conforme a la resolución del Consejero de Salud de 10 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de diciembre de 2024), y a la Base 8 de la Orden SAN/43/2021, de 28 de diciembre.

Tercero. - Cuarta relación complementaria

3.1. - Publicar la cuarta relación complementaria de diez aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el orden de puntuación obtenido, y plazas ofertadas, según figura en el Anexo III, una vez requerido el órgano de selección de conformidad con el apartado 8 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme establecen las Bases 7.4 y 7.5 de la Orden de la convocatoria.

3.2. - Otorgar a dichas personas aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para presentar la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.

c) Certificado de la posesión de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

d) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

La citada documentación se verificará de oficio siempre que haya sido expedida por la Administración Autonómica de Cantabria o que obre en sus archivos o bases de datos, salvo que la persona interesada no preste su consentimiento en el apartado correspondiente del Anexo IV, en cuyo caso deberá aportarla dentro del plazo indicado.

3.3. - Junto con la documentación exigida en el apartado segundo, las personas aspirantes, a la vista de las plazas ofertadas relacionadas en el Anexo III de la presente resolución, deberán cumplimentar y presentar solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo IV, indicando la plaza ofertada donde desean su adscripción, en el mismo plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución, no pudiendo anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

3.4. - Asimismo, y a efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, el Anexo IV contiene una declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni de condena mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas, así como no tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y en su caso especialidad a la que se opta.

3.5. - La asignación de plaza se efectuará atendiendo al orden de prelación obtenido en el proceso selectivo. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, comunicada a la Dirección Gerencia, no presentasen la documentación, así como quienes, a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no se podrán nombrar y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Sirva la presente Resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Base 9.1 de la Orden de la convocatoria.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2025.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

ANEXO I				
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE TÉCNICO/A EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS				
TURNO LIBRE				
ORDEN PRELACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
157	FERNÁNDEZ MONTES, MARÍA JOSÉ	****4934*	Gerencia de Atención Especializada. Áreas III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana	Torrelavega

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

ANEXO II		
PERSONAS ASPIRANTES A LAS QUE SE DECLARAN DECAÍDAS EN SU DERECHO AL NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE TÉCNICO/A EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CONVOCADA POR ORDEN SAN/43/2021.		
ORDEN PRELACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
158	MANTECA COBO, JOSEFA	****2029*
159	PÉREZ HIERRO, Mª DE LOS ÁNGELES	****6124*
160	CAGIGAS FERNÁNDEZ, MARGARITA	****8320*
161	SAUSA QUEVEDO, MARÍA ANTONIA	****6983*
162	LÓPEZ PÉREZ, BLANCA ESTHER	****4552*

ANEXO III					
CUARTA RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, A LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE TÉCNICO/A EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, Y PLAZAS OFERTADAS					
ORDEN PRELACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TURNOS	DISCAP	PUNTUACIÓN
163	CALLEJA CALLEJA, SARA	****6185*	L		71,9300
164	ALGORRI CASTANEDO, ANNA MARÍA	****4069*	L		71,9100
165	COTAN MUÑOZ, MARÍA JOSÉ	****3180*	L		71,9100
166	DELGADO ORTEGA, MARÍA JESÚS	****7228*	L		71,9000
167	QUEVEDO TERÁN, EULALIA	****6057*	L		71,9000
168	SAINZ RUIZ, TERESA ADORACIÓN	****4348*	L		71,8600
169	BARCENA PÉREZ, PATRICIA	****4884*	L		71,8500
170	GUTIÉRREZ PELLÓN, CARMEN	****6882*	L		71,8300
171	LAVÍN GUTIÉRREZ, MARÍA BELÉN	****2903*	L		71,8300
172	DIEZ ROLDÁN, EVA MARÍA	****1344*	L		71,7500
Nº PLAZAS	GERENCIA				LOCALIDAD (1)
8	Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo				Laredo
2	Gerencia de Atención Especializada. Áreas III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana				Torrelavega

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

CVE-2025-2265



ANEXO IV RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS			
CONVOCATORIA		CATEGORIA	
ORDEN SAN/			
DATOS PERSONALES			
DNI	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO	
SOLICITA			
Conforme a la resolución por la que se hace pública la cuarta relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria indicada, le sea adjudicada la plaza ofertada que se relaciona a continuación:			
Nº	GERENCIA	LOCALIDAD	
1.			
2.			
DECLARA			
A efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni de condena mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas, así como no tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y en su caso especialidad a la que se opta.			
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA			
▪ Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor ▪ Titulación académica ▪ Certificado de capacidad funcional ▪ Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales El abajo firmante, CONSIENTE que el Órgano convocante verifique de oficio los datos o documentos que hayan sido expedidos por la Administración Autonómica de Cantabria o que obren en sus archivos o bases de datos. En caso de no consentir, marque la casilla ☐ debiendo, en este caso, aportar el documento acreditativo correspondiente.			
ADVERTENCIA			
Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.			
DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD		FECHA	
		FIRMA	

2025/2265

CVE-2025-2265

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2025-2267 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Celador/a en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por la Orden SAN/42/2021, de 28 de diciembre, y adjudicación de plazas, así como la cuarta relación complementaria de aspirantes que han superado las pruebas selectivas y plazas ofertadas.*

Por Resolución del consejero de Salud de 12 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria de 19 de febrero de 2025), y su corrección de 22 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria de 28 de febrero de 2025), se declararon dos aspirantes decaídas en el derecho al nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Celador/a en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por la Orden SAN/42/2021, de 28 de diciembre, al no haber tomado posesión de las plazas adjudicadas, en el plazo establecido para ello, conforme a la resolución de 29 de noviembre (Boletín Oficial de Cantabria de 11 de diciembre de 2024), así como, se otorgó plazo, a aspirantes de la tercera relación complementaria, de revisión de la solicitud de plaza presentada en el plazo otorgado por la citada resolución de 29 de noviembre.

Mediante escrito del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, de 11 de marzo de 2025, se comunica que, tres aspirantes de la tercera relación complementaria no han presentado documentación ni solicitud de plaza, en el plazo establecido para ello, conforme a la Resolución de 29 de noviembre y a la Base 8 de la Orden de la convocatoria, y que, una aspirante de la tercera relación complementaria no ha presentado formalmente solicitud de revisión de plaza, en el plazo otorgado por la resolución de 12 de febrero.

En consecuencia, y conforme la Base 7.5 de la Orden de la convocatoria, con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas, se ha requerido al Tribunal de las pruebas selectivas cuarta relación complementaria de 5 aspirantes para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/42/2021, de 28 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria de 31 de diciembre de 2021), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Celador/a en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vista la propuesta elevada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la Base séptima y octava de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero. - Nombramiento y adjudicación de plazas.

1.1. - Nombrar Personal Estatutario Fijo, en la categoría estatutaria de Celador/a en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las personas aspirantes seleccionadas, según figura en el Anexo I, a esta resolución, y conforme establece la Base 9.1 de la Orden SAN/42/2021, de 28 de diciembre.

1.2. - Adjudicar a las personas aspirantes seleccionadas las plazas ofertadas, con la asignación que figura en la relación del citado Anexo I.

CVE-2025-2267

1.3. - La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

1.4. - No podrán tomar posesión quienes hayan adquirido, durante la celebración del proceso selectivo objeto de esta convocatoria, la condición de personal estatutario fijo en esta misma categoría, salvo que renuncien con anterioridad a la misma.

1.5. - Perderán los derechos derivados de la participación en el proceso selectivo quienes transcurrido el plazo no hayan tomado posesión, salvo causa justificada de fuerza mayor o imposibilidad así apreciada mediante resolución motivada dictada por la persona titular de la Consejería de Salud.

1.6. - El destino adjudicado tendrá carácter definitivo

Segundo. - Declaración personas decaídas en el derecho al nombramiento.

Declarar personas decaídas en su derecho al nombramiento como Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Celador/a en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a doña Carmen Harillo Ruiz, don Jorge Juan Arguiñarena Sanz y doña María Concepción Fernández Lanza, quedando anuladas todas sus actuaciones, al no haber presentado documentación ni Anexo de solicitud de plaza, en el plazo establecido para ello, conforme a la resolución del Consejero de Salud de 29 de noviembre (Boletín Oficial de Cantabria de 11 de diciembre de 2024), y a la Base 8 de la Orden SAN/42/2021, de 28 de diciembre.

Tercero. - Cuarta relación complementaria.

3.1. - Publicar la cuarta relación complementaria de cinco aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Celador/a en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el orden de puntuación obtenido, y plazas ofertadas, según figura en el Anexo II, una vez requerido el órgano de selección de conformidad con el apartado 8 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme establecen las Bases 7.4 y 7.5 de la Orden de la convocatoria.

3.2. - Otorgar a dichas personas aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, para presentar la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.

c) Certificado de la posesión de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

d) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

La citada documentación se verificará de oficio siempre que haya sido expedida por la Administración Autonómica de Cantabria o que obre en sus archivos o bases de datos, salvo que la persona interesada no preste su consentimiento en el apartado correspondiente del Anexo III, en cuyo caso deberá aportarla dentro del plazo indicado.



3.3. - Junto con la documentación exigida en el apartado segundo, las personas aspirantes, a la vista de las plazas ofertadas relacionadas en el Anexo II de la presente resolución, deberán cumplimentar y presentar solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo III, indicando la plaza ofertada donde desean su adscripción, en el mismo plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución, no pudiendo anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

3.4. - Asimismo, y a efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, el Anexo III contiene una declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni de condena mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas, así como no tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y en su caso especialidad a la que se opta.

3.5. - La asignación de plaza se efectuará atendiendo al orden de prelación obtenido en el proceso selectivo. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, comunicada a la Dirección Gerencia, no presentasen la documentación, así como quienes, a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no se podrán nombrar y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

3.6. - Conforme a la Base 8.4 de la Orden de la convocatoria, las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por la reserva para personas con discapacidad, podrán solicitar a la Consejería de Salud la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas ofertadas, por causa de su discapacidad, dificultades de desplazamiento, dependencia personal u otras análogas debidamente motivadas, y acreditadas, en los términos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Sirva la presente Resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Base 9.1 de la Orden de la convocatoria.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2025.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

ANEXO I				
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE CELADOR/A EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS				
TURNOS LIBRE				
ORDEN PRELACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
62	LORENZO TEJEDOR, MARÍA PILAR	****2267*	Gerencia de Atención Especializada. Áreas III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana	Torrelavega

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

ANEXO II					
TERCERA RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, A LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE CELADOR/A EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, Y PLAZAS OFERTADAS					
ORDEN PRELACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TURNO	DISCAP	PUNTUACIÓN
64	DIEZ LOZANO, MARÍA LUISA	****5497*	L		67,94
65	PÉREZ LASTRA, MÓNICA	****5025*	L		67,92
66	TAUSIA TRUEBA, CARMEN	****7118*	L		67,9
67	ESCUREDO SEOANE, ROSA	****6678*	L		67,88
68	COBO MEYER, ELMA BEATRIZ	****0216*	L	(1)	63,0525
Nº PLAZAS	GERENCIA				LOCALIDAD (2)
1	Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla				Santander
4	Gerencia de Atención Especializada. Áreas III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana				Torrelavega

(1) Reserva de discapacidad general

(2) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

CVE-2025-2267



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

ANEXO III RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

CONVOCATORIA	CATEGORIA
ORDEN SAN/	

DATOS PERSONALES			
DNI	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO	

SOLICITA		
Conforme a la resolución por la que se hace pública la cuarta relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria indicada, le sea adjudicada la plaza ofertada que se relaciona a continuación:		
Nº	GERENCIA	LOCALIDAD
1.		
2.		

DECLARA
A efectos de su nombramiento como personal estatutario fijo de la mencionada categoría, no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni de condena mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas, así como no tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y en su caso especialidad a la que se opta.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor - Titulación académica - Certificado de capacidad funcional - Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales El abajo firmante, CONSIENTE que el Órgano convocante verifique de oficio los datos o documentos que hayan sido expedidos por la Administración Autonómica de Cantabria o que obren en sus archivos o bases de datos. En caso de no consentir, marque la casilla ☐ debiendo, en este caso, aportar el documento acreditativo correspondiente.

ADVERTENCIA
Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	FECHA	
	FIRMA	

2025/2267

CVE-2025-2267



CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2025-2269 *Resolución declarando decaída en el derecho al nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada mediante la Orden SAN/161/2022, de 29 de diciembre, así como apertura de plazo de revisión de solicitud de plaza a aspirantes pendientes de nombramiento.*

Por Resolución del consejero de Salud de 22 de noviembre (Boletín Oficial de Cantabria de 28 de noviembre de 2024), se efectuó el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada mediante la Orden SAN/161/2022, de 29 de diciembre, y adjudicación de plazas. Y por Resolución de 20 de enero (Boletín Oficial de Cantabria de 29 de enero de 2025), se publicó la segunda relación complementaria de aspirantes que han superado dicho proceso selectivo y oferta de plazas.

Mediante escrito del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, de 30 de enero de 2025, se comunica que 1 aspirante no ha tomado posesión en el plazo y términos establecidos para ello en la Base 9 de la Orden de convocatoria y en la citada resolución de 22 de noviembre de 2024.

Por otro lado, considerando lo establecido en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Base 7.3 de la Orden de la convocatoria, con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas, se aprecia la oportunidad de ofertar a las personas aspirantes de la segunda relación complementaria, todavía no nombradas, las plazas del proceso pendientes de adjudicar con posterioridad a la publicación de la citada resolución de 20 de enero de 2025.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/161/2022, de 29 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria de 18 de enero de 2023), por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso, mediante el procedimiento excepcional de concurso para la estabilización de empleo temporal de larga duración, a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vista la propuesta elevada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud y según lo previsto en la base 7.3 de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero. - Declaración decaída en el derecho al nombramiento.

Declarar decaída en su derecho al nombramiento como Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria a doña Ana María Bilbao García, quedando anuladas todas sus actuaciones, al no haber tomado posesión en la plaza adjudicada, en el plazo establecido para ello, conforme a la resolución del Consejero de Salud de 22 de noviembre (Boletín Oficial de Cantabria de 28 de noviembre de 2024), y a la Base 9 de la Orden SAN/161/2022, de 29 de diciembre

CVE-2025-2269



Segundo. – Revisión de solicitud de plaza a aspirantes de la segunda relación complementaria, pendientes de nombramiento.

2.1. – Ofertar a las personas aspirantes de la segunda relación complementaria, relacionadas en el Anexo IV de la resolución del Consejero de Salud de 20 de enero (Boletín Oficial de Cantabria de 29 de enero de 2025), las plazas que figuran en el Anexo de la presente resolución.

2.2. – Otorgar a dichas personas aspirantes un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar ante la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, el formulario "solicitud de plazas y presentación de documentación", conforme la Base 8.4 de la Orden de convocatoria y en la forma que se refiere en el apartado 3.4 de la citada resolución de 20 de enero, indicando, por orden de preferencia, las plazas ofertadas donde desean su adscripción entre las plazas relacionadas en el Anexo de esta resolución

2.3.- Quienes no presenten formalmente el formulario "solicitud de plazas y presentación de documentación", referido en el apartado anterior, se entenderá que optan por mantener la solicitud de plaza ya presentada en el plazo otorgado por la citada resolución de 20 de enero de 2025.

Sirva la presente Resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2025.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

ANEXO			
PLAZAS OFERTADAS A LA SEGUNDA RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONCURSO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, A LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN LA CATEGORÍA DE GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, ORDEN SAN/161/2022			
Nº Plazas	Gerencia	CIAS	Localidad (1)
2	Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla		Santander (1)
1	Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo		Laredo (1)
1	Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana		Torrelavega (1)
1	Gerencia de Atención Primaria	0601007068W	Santander (2)
1	EAP NANSA	0602071401X	Puentenansa (2)

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

(2) La Localidad corresponde a la del centro de cabecera de la Zona de Salud ó, en su caso, a la de ubicación de la Gerencia de Atención Primaria



AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2025-2251 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por los artículos 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

Primero.- Delegar con carácter especial en doña Begoña de la Fuente Crespo al objeto de que celebre en nombre y representación del Ayuntamiento de Bareyo la boda civil prevista para el día 21 de marzo de 2025, siendo los contrayentes don Daniel Rodríguez Méndez y doña Itxaso Vega Nogales.

Segundo.- Notificar personalmente la presente Resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Se dará cuenta de la presente Resolución al Pleno de esta Corporación en la primera sesión ordinaria que por este se celebre.

Bareyo, 11 de marzo de 2025.

El alcalde,

Pedro Manuel Prieto Somarriba.

2025/2251

CVE-2025-2251



AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2025-2258 *Decreto de revocación de delegación de atribuciones en materia de Función Pública, Turismo y Festejos. Expediente 1252/2023.*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2025-0343, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025
DE REVOCACIÓN DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA,
TURISMO Y FESTEJOS CONFERIDA A D. FRANCISCO JAVIER VELASCO RUIGÓMEZ

ANTECEDENTES

Visto el Decreto de la Alcaldesa-Presidenta n.º 2023-0768, de fecha 28 de junio de 2023, por el que se delegan las competencias en materia de Función Pública, Turismo y Festejos en el concejal D. Francisco Javier Velasco Ruigómez. Visto que dicha delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afectan a terceros.

Visto que con ocasión de la constitución de la nueva Corporación, el Ayuntamiento Pleno de Noja, en la sesión de autoorganización celebrada el 14 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 38 ROF, adoptó el siguiente acuerdo:

7.- Dedicación exclusiva o parcial de los miembros de la Corporación. Retribuciones. (Expte: 1280/23)

Tercero.-Reconocer en régimen de dedicación parcial en el desempeño de sus cargos de miembros de la Corporación, teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y a percibir por su dedicación parcial a las tareas propias de su cargo, las retribuciones brutas que se indican, distribuidas en 14 pagas:

— D. FRANCISCO JAVIER VELASCO RUIGOMEZ en el desempeño al 50% del cargo de Concejal-delegado con responsabilidades en el área de: Función Pública, Turismo y Festejos 20.748 euros (14 pagas).

Visto que mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2025, registrada al número 2025-E-RC-911, D. Francisco Javier Velasco Ruigómez renuncia a la delegación de competencias conferida en materia de Función Pública, Turismo y Festejos, con efectos desde el mismo día.

FUNDAMENTOS

I.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) dispone en su artículo 9.6 que la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

II.- El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 40 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regulan el régimen de delegación de atribuciones de Alcaldía.

El artículo 44 del ROF dispone: Todas las delegaciones serán realizadas por resolución de la Alcaldía que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto el Reglamento de organización,

CVE-2025-2258

funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, si existiere.

De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Estas normas serán aplicables tanto a la delegación como a cualquier modificación posterior de la misma.

El artículo 114.3 del ROF dispone que la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

III. Considerando que el régimen de las retribuciones de los integrantes de la Corporación Local se regulan en los arts. 75 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en y el art. 13 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

IV. Considerando lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la renuncia y al desistimiento.

La renuncia formulada y firmada por el concejal, el Sr. Velasco, cumple con los requisitos formales y materiales y por ello es válida y produce efectos desde su presentación. Por lo tanto, procede que la Sra. Alcaldesa dé cuenta al Pleno de la nueva situación del concejal para su toma de conocimiento.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Revocar la delegación de atribuciones en materia de Función Pública, Turismo y Festejos, conferida al Sr. D. Francisco Javier Velasco Ruigomez en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias de fecha 28 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Asumir las competencias en materia de Función Pública, Turismo y Festejos, por esta Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Declarar la pérdida de la condición de cargo con dedicación parcial del Sr. D. Francisco Javier Velasco Ruigomez, lo que conlleva el cese de las retribuciones correspondientes y la baja en la Seguridad Social con efectos desde el día 13 de marzo de 2025, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento, al Negociado de Recursos Humanos, a la Intervención general de Fondos y Tesorería Municipal, y a las demás concejalías, publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, y dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Noja, 14 de marzo de 2025

La alcaldesa-presidenta,

Mireia Maza Somarriba.

2025/2258

CVE-2025-2258

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2025-2268 *Resolución por la que se procede a declarar la exclusión de aspirantes a las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Odontoestomatólogo/a de Atención Primaria de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocadas mediante la Orden SAN/29/2022, de 29 de diciembre.*

Mediante Orden SAN/29/2022, de 29 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria de 31 de diciembre de 2022 y 19 de enero de 2023), se convocaron las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Odontoestomatólogo/a de Atención Primaria de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Conforme los apartados 2.1.g) y 2.2 de la Base segunda de la Orden de convocatoria, es requisito de participación no tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría convocada. Requisito que debe mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Por Resolución del Consejero de Salud de 16 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria de 26 de febrero de 2024), se publicó la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas convocadas por la citada Orden SAN/29/2022. En dicha Resolución don Eladio Ruiz Dou y doña Agnieszka Zemler, figuraban en la relación de personas admitidas al proceso.

Mediante Resolución del Consejero de Salud de 13 de junio (Boletín Oficial de Cantabria de 21 de junio de 2024), se nombró a don Eladio Ruiz Dou y doña Agnieszka Zemler, personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Odontoestomatólogo/a de Atención Primaria de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada mediante la Orden SAN/134/2022.

Mediante escrito de 13 de marzo de 2025, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud propone a la Consejería de Salud la exclusión a las pruebas selectivas convocadas por la Orden SAN/29/2022, de don Eladio Ruiz Dou y doña Agnieszka Zemler, al haber obtenido la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría convocada, en el Servicio Cántabro de Salud, habiendo tomado posesión de las plazas adjudicadas por la citada resolución de 13 de junio de 2024.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/29/2022, de 29 de diciembre, de acuerdo con la propuesta elevada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, y según lo previsto en los apartados 2.1.g) y 2.2 de la Base segunda de la Orden de convocatoria,

RESUELVO

ÚNICO. – Declarar la exclusión de don Eladio Ruiz Dou y doña Agnieszka Zemler de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Odontoestomatólogo/a de Atención Primaria de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocadas mediante la Orden SAN/29/2022, de 29 de diciembre, por tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría

CVE-2025-2268



convocada, en el Servicio Cántabro de Salud, conforme a los apartados 2.1.g) y 2.2 de la Base segunda de la Orden de convocatoria.

Sirva la presente Resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 20215.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

2025/2268

CVE-2025-2268



AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2025-2246 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión, mediante concurso de movilidad, de una plaza de Agente de Policía Local, en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo 1, vacante en la plantilla de funcionarios. Expediente 2025/76.*

Con fecha 17 de marzo de 2025, se ha dictado Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 2025/225 del siguiente tenor literal:

Sirven de antecedentes de hecho inmediatos y fundamentos de derecho a esta Resolución, los siguientes:

Primero.- Con fecha 3 de febrero de 2025, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se dictó Resolución núm. 2025/62, en la que se aprobaban las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de movilidad, de una plaza Agente de Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, clasificada en el Grupo C, Subgrupo 1, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, e incluida en la Oferta de Empleo Público 2024.

Segundo.- Que el anuncio correspondiente a las bases, ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 28, de 11 de febrero de 2025, y la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado núm. 44, de 20 de febrero de 2025, abriéndose un plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

Tercero.- Que finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base tercera de la convocatoria, comprendido entre el 21 de febrero al 12 de marzo de 2025, ambos inclusive, se ha presentado una instancia para participar en dicho proceso selectivo.

Por lo cual, en razón de lo dispuesto, esta Alcaldía-Presidencia en uso de las facultades legalmente atribuidas por el artículo 21.1.a) en relación con la letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), así como Base Tercera de la convocatoria de este proceso selectivo,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

CVE-2025-2246



Relación provisional de solicitudes admitidas

Registro	Fecha	Orden	Apellidos, Nombre	D.N.I.
2025/1198	24/02/2025	1	Martínez Fernández, Antonio	***3221**

Relación provisional de solicitudes excluidas

— Ninguna.

Segundo.- Publicar la presente relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios y Web del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, dando un plazo máximo de diez (10) días, para presentar alegaciones y/o subsanar los defectos a que hubiere lugar, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF-RJEL), en relación al artículo 22.2.a) de la LRBRL y demás concordantes.

Cuarto.- Transcribir esta Resolución al Libro de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, y ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 200 y 202 del ROR-RJEL.

Este acto administrativo es de trámite, no decidiendo directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinando la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produciendo indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, no obstante pudiendo los interesados formular oposición, mediante la presentaciones de alegaciones para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento.

Cabezón de la Sal, 17 de marzo de 2025.

El alcalde-presidente,
Victor Manuel Reinoso Ortiz.

2025/2246

CVE-2025-2246



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2025-2342 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 54, de 19 de marzo de 2025, de Bases reguladoras y convocatoria para la ejecución, del proceso selectivo con carácter urgente para el nombramiento de un funcionario, con carácter interino, para el desempeño de las funciones relacionadas con el Taller de Empleo 39/TE10/2023 Suances Verde III. Expediente 2025/351.*

Advertido error en la publicación de los anexos del anuncio del Ayuntamiento de Suances CVE-2025-2154, publicado en el BOC nº 54 de fecha miércoles 19 de marzo de 2025, se procede a la publicación de los anexos correctos, dejando sin efecto los anexos publicados en dicho anuncio.

Santander, 19 de marzo de 2025.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.



ANEXO I.

MODELO INSTANCIA MONITOR DOCENTE TALLER DE EMPLEO SUANCES VERDE

D/Dª
con D.N.I y domicilio en
C. Postal Municipio de
Provincia de Teléfono
y correo electrónico.....

A los efectos de ser admitido en el proceso selectivo, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- 1.- Que reúno los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria del proceso selectivo.
- 2.- Que conozco y acepto todos los requisitos, los cuales acreditaré, en tiempo y forma, en caso de superar el proceso selectivo y ser llamado para nombramiento y toma de posesión.
- 3.- Que acompaño esta solicitud de todos los documentos que se exigen en las bases reguladoras del proceso selectivo para su válida presentación.

Por todo lo expuesto SOLICITO: que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y los documentos que se adjuntan, así como por formulada la solicitud para participar en condición de aspirante en el proceso selectivo.

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

Declaro haber sido informado de que esta entidad va a tratar y almacenar los datos aportados en la presente instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.

Información básica: Responsable: Ayuntamiento de Suances; Finalidad: Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas relacionadas con el proceso selectivo; Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público en ejercicio de poderes públicos otorgados a esta entidad; Destinatario: Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los datos, sin previsión de transferencia a terceros países; El interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, así como revocar el consentimiento prestado, mediante instancia dirigida al Ayuntamiento a través del Registro Electrónico o físico del Ayuntamiento de Suances.

El/la solicitante, cuyos datos personales se indican, declara bajo su propia responsabilidad que los datos y documentos aportados son ciertos.

En Suances, a de de 2025.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYTO. SUANCES.



ANEXO II-A

FICHA DEL PUESTO

Denominación	MONITOR DOCENTE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES
Número de plazas	1
Requisitos generales	Los exigidos en las Bases.
Requisitos específicos	Estar en posesión de las siguientes titulaciones (según RD 1375/2008 de 1 de agosto): • Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes • Licenciado en Biología • Licenciado en Ciencias Ambientales • Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal • Técnico Superior en Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos • Certificado de profesionalidad de nivel 3 de la familia profesional de agraria y del área profesional de jardinería. b) Experiencia profesional mínima de 365 días acumulables en el ámbito laboral relacionado con el certificado profesional a impartir. c) Cumplir con el requisito de capacitación de competencia docente conforme a RD 189/2013 y disp. Transitoria del mismo (ver Anexo I- B)
Información sobre la plaza	La jornada de trabajo será a tiempo completo, sin perjuicio de las necesidades del servicio. Retribución bruta mensual, aproximada: 1690 € mensuales más dos pagas del mismo importe

ANEXO II-B

COMPETENCIA DOCENTE

Para acreditar la competencia docente requerida, el/la formador/a deberá estar en posesión del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional (SSCE0110) DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (regulado por RD 1697/2011, de 18 de noviembre, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto).

Hay que tener en cuenta las exenciones del art.13 RD 34/2008, modificado por RD 189/2013 y desarrollada por Orden ESS 1897/2013, siendo las más comunes:

- 1.- Licenciado en pedagogía, psicopedagogía o maestro, o grado de psicología o pedagogía o título de postgrado en esos ámbitos.
- 2.- Titulación universitaria distinta a las anteriores, pero con CAP o master universitario habilitante para profesor de ESO, Bachiller, FP y EO idiomas.
- 3.- Experiencia docente acreditada y contrastada en FP empleo o sistema educativo de al menos 600 h en los últimos 10 años.
- 4.- Cursos de metodología didáctica, o formador de formadores siempre que sea anterior a 31/12/2013.

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-2262 *Orden DES/12/2025, de 17 de marzo, por la que se regula la identificación y acreditación profesional de los Agentes de Medio Natural, Escala Agentes de Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1991, creó el Cuerpo de Agentes del Medio Natural, atribuyéndoles funciones de policía y custodia de la riqueza forestal, cinegética, piscícola, flora y fauna silvestre, espacios naturales protegidos, vías pecuarias.

El artículo 26 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, en su redacción dada por el artículo 3 de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, crea el Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural.

Posteriormente, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, se reguló el proceso de integración, por el sistema de promoción interna, de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, mediante Decreto 90/2005, de 4 de agosto.

Dentro de este Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, desde la publicación de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que modificó el apartado 5.3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, existen dos escalas: la Escala de Agentes Medioambientales y la Escala de Agentes de Pesca. En el primero de los casos, el personal funcionario perteneciente a la escala de Agentes Medioambientales se encuentra destinado en la Dirección General de Montes y Biodiversidad, y en el segundo de los casos, la escala de Agentes de Pesca, se encuentran destinados en la Dirección General de Pesca y Alimentación, ambas direcciones pertenecientes a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

A este respecto, son diversas las normas que reconocen el carácter de autoridad pública de estos funcionarios, y la necesidad de disponer de identificación para ello.

En concreto para los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes de Pesca, disponen de legislación específica que así lo acredita. En primer lugar, el Decreto 91/98, de 25 de noviembre, por el que se regula el servicio de inspección y vigilancia en latería de Pesca, Acuicultura y Marisqueo establece, en su artículo 3º, que el personal de vigilancia adscrito al Servicio de actividades Pesqueras tendrá la consideración de Agentes de la Autoridad en el desempeño de sus funciones inspectoras, además de fijar la necesidad de identificación de los Agentes de Pesca a través de un carné, expedido por la Consejería competente en materia de pesca.

Posteriormente, para reforzar este precepto, se promulgó la Ley de Cantabria 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria, la cual dedica su título VIII a la Inspección y control, atribuyendo esta función al personal funcionario con competencias en vigilancia y control de las actividades pesqueras, esto es, los funcionarios de la Escala de Agentes de Pesca, y confiriéndoles la consideración de Agentes de la Autoridad en su artículo 98.

Igualmente, el artículo 99 de la citada Ley les obliga a disponer de acreditación para el ejercicio de sus funciones, que además les acredite como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, dado que la Ley 1/2021 de Pesca de Cantabria confiere la capacidad de inspección y vigilancia de estos funcionarios sobre todas las materias que ésta regula, recogidas en el artículo 1, entre las que destaca la protección y la regeneración de los recursos marinos, nos encontramos ante uno de los posibles cuerpos de funcionarios amparados por la nueva Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, cuyo artículo 2 determina lo siguiente: "A los efectos previstos en la presente Ley, son agentes forestales y medioambientales aquellas personas adscritas a las distintas administraciones públicas que, con independencia de la denominación específica, tengan encomendada, entre otras funciones que se detallan en el artículo 4, la vigilancia del medio ambiente marino, la colaboración de los agentes en trabajos de seguimiento de fauna marina y de seguimiento de medidas de reducción de la captura accesoria en las actividades pesqueras.

Sería, por tanto, de aplicación en este caso el precepto definido en el artículo 3.2 de dicha Ley, que dice que los agentes forestales y medioambientales regulados en la misma tendrán la condición de funcionario público, así como, una vez más, la de Agentes de la Autoridad.

Finalmente, cabe señalar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 53.1.b) que los interesados en un procedimiento administrativo tienen derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

De todo ello se deduce, la necesidad de establecer una adecuada acreditación e identificación del personal funcionario perteneciente a la Escala de Agentes de Pesca del Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, requisito indispensable para una correcta ejecución de los cometidos de dicho colectivo, así como, garantía jurídica tanto para los ciudadanos como para los propios funcionarios.

En su virtud, en aplicación del artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la identificación y acreditación profesional del personal perteneciente al cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, Escala de Agentes de Pesca, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en adelante "Agentes de Pesca".

Artículo 2.- El Número de Identificación Profesional (NIP).

1. El NIP consiste en un código alfanumérico aleatorio compuesto por 2 letras y cuatro números, siendo personal e intransferible, que se asignará con carácter único y por tiempo indefinido a cada Agente de Pesca en activo a la entrada en vigor de esta Orden, así como para aquellos que comiencen a ejercer las funciones de dicho cuerpo tras su publicación.

2. La referida identificación se generará en el Registro de números de identificación profesional, conforme a lo establecido en el artículo 3, y se asignará al personal de la especialidad Agentes de Pesca, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, y por norma general en el momento de toma de posesión como personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Cantabria y figurará en su expediente personal.



3. El NIP correspondiente a cada Agente de Pesca servirá tanto para su identificación ante los ciudadanos como para la realización de aquellos actos administrativos internos relacionados con sus funciones.

Artículo 3.- Registro de Números de Identificación Profesional de Agentes de Pesca.

1. Dependiente de la Dirección General competente en materia de Pesca y Alimentación, se crea el Registro de Números de Identificación Profesional de Agentes del Pesca (RNIP).

2. El RNIP es un registro único, de carácter no público, oficial, y permanentemente actualizado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho registro contendrá los datos identificativos del personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, escala de Agentes de Pesca, y servirá para generar el NIP correspondiente a cada uno de ellos. El uso de los datos contenidos en el mismo se hará de conformidad con la legislación en materia de protección de datos y con las debidas garantías establecidas en la legislación vigente.

3. Su finalidad consiste en disponer de una base de datos que permita generar y contener los números de identificación profesional del personal funcionario que realice sus funciones como Agente de Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Los datos contenidos en el Registro serán responsabilidad del Servicio de Actividades Pesqueras, dónde se designará a la persona o personas responsables de su tratamiento.

Artículo 4.- Tarjeta de Identificación Profesional (TIP).

1. Los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, Escala de Agentes de Pesca, que presten su servicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán estar acreditados de forma permanente mediante la Tarjeta de Identificación Profesional cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se hallen de servicio, en los mismos términos que se utilizan en el artículo 5, apartado

2. En dicha tarjeta, y conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Orden, figurarán en el anverso los siguientes datos: En la parte superior el escudo del Gobierno de Cantabria y el texto "Agente de Pesca", en la parte central el texto "unidad de inspección pesquera" y debajo el número de identificación profesional. En el fondo se verá difuminado el escudo del Gobierno de Cantabria. En el reverso de la tarjeta de identificación, de acuerdo al Anexo II, se contendrá la siguiente inscripción: "La persona portadora de esta Tarjeta de Identificación Profesional tiene atribuida la condición de AGENTE DE LA AUTORIDAD en virtud del artículo 98 de la Ley de Cantabria 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria. Las personas titulares y el personal a cargo de las actividades, dependencias, instalaciones y vehículos objeto de Inspección por parte del portador de esta tarjeta deberán permitir la inspección y facilitar el acceso para que puedan examinarlos, así como a los equipos, enseres, artes y productos pesqueros que se encuentren en los mismos, así como facilitar la información y documentación necesarias para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente".

Artículo 5.- Utilización de la Tarjeta de Identificación Profesional.

1. La tarjeta de identificación servirá para identificar a los Agentes del Pesca y acreditar su condición de Agentes de la Autoridad.

2. Los Agentes del Pesca, cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones, están obligados a portar la Tarjeta de Identificación Profesional y a exhibirla cuando le sea requerido a petición de cualquier interesado. La utilización de la Tarjeta de Identificación Profesional por los Agentes de Pesca acredita su condición de Agente de la Autoridad en los términos expresados en el artículo 98 de la Ley 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria.

CVE-2025-2262



3. El uso de la tarjeta de identificación queda restringido al ejercicio de las funciones que tiene asignadas su titular como Agente de Pesca.

Artículo 6.- Pérdida, sustracción, deterioro o destrucción.

En el caso de pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de la tarjeta, su titular deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al Servicio de Actividades Pesqueras. Todo ello, a efectos de tramitar una nueva, sustitutiva de aquélla.

Artículo 7.- Renovación y entrega.

1. Las tarjetas de identificación profesional se renovarán cuando el Servicio de Actividades Pesqueras lo determine, o por razones de deterioro manifiestas. En el momento de recoger la tarjeta de identificación nueva se hará entrega de la antigua.

2. En el momento del cese en el servicio activo, el Agente de Pesca afectado entregará su tarjeta en el Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación. A tales efectos, y dependiente de dicho Servicio, se creará un Registro de carácter interno de entrega y devolución de tarjetas, dónde también se determinará cuáles se encuentran en vigor y cuáles no.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones sean precisas con el fin de desarrollar la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de marzo de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.



ANEXO I - TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, ANVERSO



ANEXO II - TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, REVERSO



2025/2262

CVE-2025-2262



4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

JUNTA VECINAL DE CAVIEDES

CVE-2025-2264 *Exposición pública de la cuenta general de 2023.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2025, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Cavedes, 13 de marzo de 2025.

El presidente,
Miguel Llera García.

2025/2264

CVE-2025-2264



JUNTA VECINAL DE CAVIEDES

CVE-2025-2266 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2025.*

La Junta Vecinal de Caviedes, reunido en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2025, aprobó inicialmente el Presupuesto para el año 2025 junto con las Bases de Ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Caviedes, 13 de marzo de 2025.

El presidente,

Miguel Llera García.

2025/2266

CVE-2025-2266



JUNTA VECINAL DE LIENCRES

CVE-2025-2239 *Exposición pública de la cuenta general de 2024.*

Dictaminada favorablemente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2025 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Liencres, 17 de marzo de 2025.

El presidente,

Carolina Calva Bárcena.

2025/2239

CVE-2025-2239



JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ

CVE-2025-2244 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 01/2024.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Santibáñez en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2025 el expediente de modificación de créditos Nº 1/2024 conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Santibáñez, 17 de marzo de 2025.

El presidente,

Pablo José Sainz Abascal.

2025/2244

CVE-2025-2244



JUNTA VECINAL DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2025-2245 *Exposición pública de la cuenta general de 2024.*

Dictaminada favorablemente por la Junta en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2025, la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Santiurde, 12 de marzo de 2025-
El presidente,
Emilio Rodríguez Turceta.

2025/2245

CVE-2025-2245



CONCEJO ABIERTO DE CAMBARCO

CVE-2025-2247 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2024.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Cambarco, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2025, el expediente de modificación de créditos 1/2024, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Cambarco, 17 de marzo de 2025.

El presidente,

Ernesto González Llorente.

2025/2247

CVE-2025-2247



CONCEJO ABIERTO DE CAMINO

CVE-2025-2243 *Exposición pública de la cuenta general de 2024.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 10 de enero de 2025 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Camino, 10 de enero de 2025.

El presidente,

José Antonio Gómez Álvaro.

2025/2243

CVE-2025-2243



CONCEJO ABIERTO DE LOMEÑA

CVE-2025-2240 *Exposición pública de la cuenta general de 2024.*

Dictaminada favorablemente en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2025 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Lomeña, 17 de marzo de 2025.

El presidente,

Luis Quijada Pérez.

2025/2240

CVE-2025-2240



CONCEJO ABIERTO DE SANGAS

CVE-2025-2254 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2017.*

En la junta, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2025, ha aprobado Inicialmente el expediente 1/2017 de Modificación Presupuestaria de la Junta Vecinal de Sangas para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Sangas, 23 de febrero de 2025.

El presidente,

Gonzalo García Fuente.

2025/2254

CVE-2025-2254



CONCEJO ABIERTO DE SANGAS

CVE-2025-2255 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2018, por generación de créditos.*

En la junta, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2025, ha aprobado Inicialmente el expediente 1/2018 de Modificación Presupuestaria de la Junta Vecinal de Sangas para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Sangas, 23 de febrero de 2025.

El presidente,

Gonzalo García Fuente.

2025/2255

CVE-2025-2255



CONCEJO ABIERTO DE SANGAS

CVE-2025-2259 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2025.*

La Junta Vecinal de Sangas, reunida en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2025, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2025 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Sangas, 23 de febrero de 2025.

El presidente,

Gonzalo García Fuente.

2025/2259

CVE-2025-2259



CONCEJO ABIERTO DE VILLAPADERNE

CVE-2025-2249 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2025.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2025, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Villapaderne, 15 de marzo de 2025.

El presidente,

Gregorio Martínez Val.

2025/2249

CVE-2025-2249

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS

CVE-2025-2173 *Orden HAC/6/2025, de 13 de marzo, por la que se establecen los medios y procedimiento de pago, así como determinados modelos de documentos normalizados de recursos gestionados y aplicados desde el sistema de información de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que «1. La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan» y «2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento». A ello debe añadirse el cambio en la concepción de la tramitación electrónica introducido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que la propone como la actuación habitual de las Administraciones, dejando de ser una forma especial de gestión de los procedimientos.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece, en su artículo 98.3, la posibilidad, por parte de la Administración tributaria, de aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. Por su parte, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, dispone que la Administración establecerá, en su caso, las condiciones para utilizar distintos medios de pago, tales como tarjeta de crédito y débito o domiciliación bancaria, por vía telemática.

La Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no da respuesta a las demandas actuales de interacción con la Administración en lo relativo al pago de obligaciones mediante el uso de medios electrónicos.

Por ello, mediante esta orden se pretenden actualizar el procedimiento y los medios de pago de recursos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en consonancia con los distintos procesos de transformación digital que se están llevando a cabo en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) en el ejercicio de sus competencias, entre los que se encuentran la implantación de nuevas aplicaciones informáticas: Sistema de Información Tributaria (SIT) y Servicio de Pago Electrónico (SPE). El nuevo SIT genera nuevos documentos que, si bien comparten naturaleza con los existentes, son ligeramente distintos y necesitan ser aprobados progresivamente.

Finalmente, la ACAT se encuentra continuamente evaluando aspectos de mejora e inno-

CVE-2025-2173

lación asociados a los medios de pago. Por ejemplo: se considera oportuno habilitar la posibilidad de utilizar el giro postal, a través de una entidad prestadora de dicho servicio, como medio de pago, con el objetivo de reducir los desplazamientos y facilitar el pago a las personas obligadas al pago en entornos rurales o que deseen hacer uso de dicho medio; por otra parte, la orden ofrece soporte al pago mediante el sistema Bizum, como medio seguro y sencillo de utilizar; finalmente, se consolida en este texto el pago mediante transferencia bancaria para satisfacer las exigencias provenientes de la Unión Europea. Asimismo, en esta orden se regula la posibilidad de admitir justificantes sustitutivos expedidos por las entidades colaboradoras autorizadas como justificantes de pago con efectos liberatorios frente a la Hacienda pública autonómica, de cara a facilitar su obtención por parte de las personas obligadas al pago.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene por objeto establecer los medios y el procedimiento de pago, así como aprobar los modelos normalizados de cartas y justificantes de pago de los tributos, ingresos de Derecho público no tributarios y otros recursos gestionados y aplicados mediante el sistema de información de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante, ACAT).

Artículo 2.- Sistemas de información.

1. A los efectos de esta orden, cuando se utilice el término sistema de información, se entenderá referido al sistema de información tributaria, la oficina virtual tributaria y la web informativa de la ACAT.

2. La ACAT pone a disposición de la ciudadanía el servicio de pago electrónico para facilitar el pago de sus obligaciones por distintos medios, así como la generación de los justificantes de pago, los cuales podrán obtenerse a través de su sistema de información y, concretamente, de la oficina virtual tributaria.

3. El servicio de pago electrónico cumplirá con las previsiones del Esquema Nacional de Seguridad, aprobados por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo; así como lo establecido en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior; y, finalmente, también las exigencias legales del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la restante normativa nacional en materia de protección de datos personales.

Artículo 3.- Modelos normalizados.

1. Únicamente tendrán la consideración de cartas y justificantes de pago, en el ámbito de esta orden, los modelos normalizados que se aprueban en los anexos a esta orden.

2. Los modelos normalizados a que se refiere el apartado anterior solamente podrán obtenerse y generarse mediante el sistema de información de la ACAT, previa identificación, en su caso, según lo dispuesto en esta norma.

Artículo 4.- Medios de pago.

1. Las cartas de pago, una vez notificadas o, en su caso, obtenidas mediante el sistema de información de la ACAT, podrán pagarse presencialmente o a través del uso de medios electrónicos en el sistema de información y el servicio de pago electrónico de la ACAT con los siguientes medios:

a) Presencialmente en la ventanilla de las sucursales de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria (en delante, entidades colaboradoras) o en la oficina bancaria que preste el servicio de caja.

b) Cargo en cuenta abierta en entidades colaboradoras adheridas a la prestación del servicio de recaudación por vía telemática previa identificación electrónica.

c) Tarjeta de crédito o débito.

d) Giro postal a través de una entidad prestadora del servicio autorizada.

e) Cajeros automáticos de las entidades colaboradoras autorizadas.

f) Apps y banca electrónica de las entidades colaboradoras autorizadas.

g) Transferencia bancaria.

h) Bizum.

La ACAT ofrecerá información detallada y acceso a estos medios desde su sistema de información.

2. Todos los medios de pago deberán garantizar la certeza e irrevocabilidad del pago por la totalidad consignada en la carta de pago generada para este fin en el sistema de información de la ACAT, sin que los importes ingresados a través de cualquiera de las modalidades indicadas pudieran verse minorados en cuantía como consecuencia de descuentos, comisiones o ingresos por importes parciales, así como expedir un documento o justificante relativo al pago en el que se haga constar sus efectos liberatorios frente a la Hacienda pública autonómica. Todo ello, sin perjuicio de que los medios de pago detallados en los apartados b), c), e), f) y h) del párrafo anterior estarán sujetos a los horarios y disponibilidad establecidos por las entidades colaboradoras autorizadas y a que estas, realizadas las comprobaciones oportunas, acepten o rechacen el cargo correspondiente.

3. Las resoluciones por las que la ACAT autorice a las entidades colaboradoras a recaudar a través de los distintos medios habilitados en esta orden se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y estarán disponibles para su descarga en el sistema de información de la Agencia.

4. El procedimiento y las condiciones para la domiciliación de los pagos se establecerán reglamentariamente.

Artículo 5.- Pago por ventanilla.

1. Las cartas de pago solo podrán pagarse presencialmente en la ventanilla de las sucursales de las entidades colaboradoras o en la oficina bancaria que preste el servicio de caja mediante ingreso en efectivo en dinero en curso legal o adeudo en cuenta abierta en la misma entidad.

2. En el caso de que la entidad colaboradora emita un justificante de pago sustitutivo de la validación manual o mecánica, deberá presentarse ante la Administración junto con la carta de pago correspondiente para que el órgano gestor pueda comprobar, en ese momento, el pago y el concepto pagado e iniciar, si procede, la correspondiente tramitación administrativa. En caso de que no se presentase el justificante de pago sustitutivo junto con la carta de pago, dicha tramitación podrá iniciarse una vez conste el pago como realizado en el sistema de información de la ACAT.

Artículo 6.- Pago mediante cargo en cuenta abierta en entidades colaboradoras adheridas

a la prestación del servicio de recaudación por vía telemática previa identificación electrónica.

1. Las cartas de pago solo podrán pagarse mediante cargo en cuenta en las entidades colaboradoras adheridas a la prestación del servicio de recaudación por vía telemática, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.

2. La persona ordenante del pago deberá identificarse previamente en el sistema de información de la ACAT, según lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 16 y siguientes del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, así como ser titular o tener firma autorizada para disponer de fondos en una cuenta de cargo abierta en alguna de las entidades colaboradoras en la recaudación que así lo permitan, debiendo introducir en el formulario electrónico seguro mostrado los datos de dicha cuenta.

3. Una vez realizado el pago, se podrá descargar el justificante correspondiente desde el sistema de información de la ACAT.

Artículo 7.- Pago mediante tarjeta de crédito o débito.

1. Solo podrá prestar el servicio de pago mediante Terminal de Punto de Venta (en adelante, TPV) virtual, fijo o móvil con tarjeta de crédito o débito la entidad colaboradora con la que la Administración tributaria contrate la prestación del servicio de pago electrónico de los tributos, ingresos de Derecho público no tributarios y otros recursos mediante tarjeta de crédito o débito conforme a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.

2. La persona ordenante del pago deberá ser titular de la tarjeta de crédito o débito, que habrá de estar autorizada por la entidad emisora de la misma y admitida por la entidad prestadora del servicio de pago mediante TPV. Los pagos realizados por este medio quedarán sujetos a las condiciones establecidas entre el emisor de la tarjeta y el titular de la misma y, en particular, en lo referente al límite en el importe de las operaciones.

3. En el caso no presencial con TPV virtual, la persona obligada al pago podrá pagar las cartas de pago en el sistema de información de la ACAT mediante tarjeta de crédito o débito, cuyos datos deberá introducir a través de un formulario electrónico seguro. Una vez realizado el pago, se podrá descargar el justificante correspondiente desde el sistema de información de la ACAT.

4. En el caso presencial con TPV fijo, como parte del procedimiento de atención y asistencia en el uso de medios electrónicos a la persona obligada al pago, el personal funcionario habilitado introducirá los datos necesarios en el sistema de información de la ACAT que deberán trasladarse al TPV fijo, existiendo comunicación entre ambos para que la persona obligada al pago realice la operación de lectura de su tarjeta de crédito o débito mediante el mismo. Una vez realizado el pago, se podrá descargar el justificante correspondiente desde el sistema de información de la ACAT.

5. En el caso presencial con TPV móvil, como parte del procedimiento de atención y asistencia en el uso de medios electrónicos, el personal funcionario habilitado introducirá los datos necesarios en el TPV móvil para que la persona obligada al pago realice la operación de lectura de su tarjeta de crédito o débito y, posteriormente, registrará el pago en el sistema de información de la ACAT. Debido a la imposibilidad de interconexión de este con los TPVs móviles, que impide la obtención de los datos suficientes en el momento inmediato del pago, los documentos expedidos por dichos TPVs móviles no tendrán la consideración de justificantes de pago ni liberarán a la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública autonómica, siguiendo lo dispuesto en el artículo 14.

6. Introducidos los datos señalados, el servicio de pago electrónico se conectará con la en-

tividad emisora de la tarjeta de crédito o débito, que comprobará los requisitos de verificación e identificación establecidos con el titular de la misma, autorizando o rechazando la operación de pago solicitada.

Artículo 8.- Pago mediante giro postal.

1. Las cartas de pago sólo podrán pagarse mediante giro postal a través de los operadores postales con los que el Gobierno de Cantabria acuerde o autorice a prestar el servicio.

2. La prestación del servicio de pago mediante giro postal se determinará en el correspondiente acuerdo o convenio. La entidad prestadora del servicio podrá establecer requisitos adicionales y cobrar tarifas o importes por dicha prestación según lo previsto en la normativa correspondiente, que no tendrán la consideración de importes pagados a la ACAT y quedarán excluidos de la relación jurídica existente entre la persona obligada al pago y la ACAT.

3. Debido a la imposibilidad de la interconexión del procedimiento de recaudación de la operadora postal autorizada y el sistema de información de la ACAT, que impide la obtención de los datos suficientes en el momento inmediato del pago, la libranza o resguardo del giro postal que se emita no constituirán un justificante de pago ni liberarán a la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública autonómica.

4. El pago de la deuda se considerará realizado en la fecha en que se ingresen los fondos en la cuenta restringida de recaudación autorizada para este fin. Una vez recibida y validada la información remitida por la entidad prestadora del servicio de giro postal, así como la transferencia del importe, las personas obligadas al pago podrán obtener el justificante acreditativo del mismo a través del sistema de información de la ACAT.

Artículo 9.- Pago a través de cajero automático.

1. Las cartas de pago sólo podrán pagarse a través de la red de cajeros automáticos de las entidades colaboradoras autorizadas a la prestación del servicio de pago a través de cajeros automáticos conforme a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.

2. Los pagos a través de este medio podrán realizarse:

a) Ingreso en efectivo en dinero de curso legal, debiendo presentarse el código de barras identificativo o introducirse los datos de la carta de pago que identifique plenamente el recurso a pagar.

b) Mediante cargo en cuenta, siempre y cuando la persona ordenante del pago sea titular o tenga firma autorizada para disponer de fondos en la cuenta bancaria en la que se realice el cargo, esta se encuentre abierta en una entidad autorizada y se presente el código de barras identificativo o se introduzcan los datos de la carta de pago que identifique plenamente el recurso a pagar.

c) Mediante tarjeta de crédito o débito, siempre y cuando la persona ordenante del pago sea su titular, esté autorizada por la entidad emisora de la misma y se presente el código de barras identificativo o se introduzcan los datos de la carta de pago que identifiquen plenamente el recurso a pagar. Los pagos realizados por este medio quedarán sujetos a las condiciones establecidas entre el emisor de la tarjeta y el titular de la misma y, en particular, en lo referente al límite en el importe de las operaciones.

3. El justificante de pago original emitido por los cajeros automáticos de las entidades autorizadas tendrá carácter liberatorio frente a la Hacienda pública autonómica para la persona obligada al pago y deberá presentarse ante la Administración, junto con la carta de pago correspondiente, para su oportuna tramitación administrativa.

4. El órgano gestor comprobará el pago, así como el concepto pagado e iniciará, si procede, dicha tramitación. En caso de no presentar la documentación requerida, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.4 de esta orden.

Artículo 10.- Pago a través de Apps y páginas web de banca electrónica.

1. Las cartas de pago solo podrán pagarse a través de Apps y páginas web de banca electrónica propias de las entidades colaboradoras adheridas a la prestación del servicio de recaudación por vía telemática que hayan sido previamente autorizadas conforme a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.

2. Los pagos a través de este medio podrán realizarse:

a) Mediante cargo en cuenta, siempre y cuando la persona ordenante del pago sea titular o tenga firma autorizada para disponer de fondos en la cuenta bancaria en la que se realice el cargo, esta se encuentre abierta en una entidad autorizada y se introduzcan los datos de las cartas de pago que identifiquen plenamente el recurso a pagar.

b) Mediante tarjeta de crédito o débito, siempre y cuando la persona ordenante del pago sea su titular, esté autorizada por la entidad emisora de la misma y se introduzcan los datos de las cartas de pago que identifiquen plenamente el recurso a pagar. Los pagos realizados por este medio quedarán sujetos a las condiciones establecidas entre la entidad emisora de la tarjeta y el titular de la misma y, en particular, en lo referente al límite en el importe de las operaciones.

3. Debido a la imposibilidad de interconexión del procedimiento de recaudación a través de Apps y páginas web de banca electrónica propias de las entidades colaboradoras autorizadas con el sistema de información de la ACAT, que impide la obtención de los datos suficientes en el momento inmediato del pago, los documentos expedidos por las Apps y páginas web de banca electrónica propias de dichas entidades no tendrán la consideración de justificantes de pago ni liberarán a la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública autonómica, siguiendo lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 11.- Pago mediante transferencia bancaria.

1. Solo se admitirá la transferencia bancaria como medio de pago no presencial o telemático en casos excepcionales cuyas condiciones se establezcan reglamentariamente.

2. Los gastos y comisiones que se produzcan por cualquier circunstancia correrán a cuenta del ordenante.

3. Una vez efectuado el pago, la persona obligada quedará liberada de sus obligaciones para con la Hacienda pública autonómica por el importe abonado y desde la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la cuenta restringida de la Comunidad Autónoma de Cantabria prevista para este fin, siempre y cuando la transferencia haya sido debidamente identificada.

4. Los documentos expedidos por la entidad financiera relativos a la transferencia no tendrán la consideración de justificantes de pago ni liberarán a la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública autonómica.

Artículo 12.- Pago mediante Bizum.

1. Solo podrá prestar el servicio de pago mediante Bizum para la ACAT la entidad colaboradora con la que esta contrate la prestación del servicio de pago electrónico de los tributos, ingresos de Derecho público no tributarios y otros recursos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.

2. La persona ordenante del pago deberá estar dada de alta en el servicio pago con Bizum de alguna entidad financiera y, una vez que se haya elegido este medio de pago en el sistema de información de la ACAT, deberá consignar en el mismo el número de teléfono que tenga registrado en dicha entidad asociado a este servicio.

3. Cuando el pago se gestione por personal funcionario habilitado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como parte del procedimiento de atención y asistencia en el uso de medios electrónicos, la persona obligada al pago deberá facilitar el número de teléfono registrado en su entidad para el pago con Bizum a dicho personal, que lo introducirá en el sistema de información de la ACAT.

4. Una vez validados todos los datos requeridos, el servicio de pago electrónico generará un identificador o código único que acreditará que el pago también ha sido correcto, pudiendo descargarse el justificante de pago desde el sistema de información de la ACAT desde ese momento.

Artículo 13.- Procedimiento.

1. En caso de aceptación de la operación de pago, la entidad colaboradora autorizada realizará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación y comunicará al sistema de información de la ACAT el resultado de la operación, asociado a un número de referencia o código único identificativo de esta.

2. En el supuesto de que la operación fuese rechazada, la entidad colaboradora autorizada en la que se haya intentado el pago mediante uno de los medios permitidos indicará cuál es el motivo de rechazo utilizando los códigos de error que se determinen de acuerdo a su necesidad y ofrecerá la opción de regresar a la modalidad que corresponda del servicio de pago electrónico para subsanar y reiniciar, si procede, el proceso de pago, utilizando el mismo u otro medio de pago disponible de entre los contemplados en el artículo 4.

3. La ACAT no será, en ningún caso, responsable de la falta de respuesta, aceptación o rechazo de la operación de pago por parte de la entidad colaboradora autorizada en la que se haya intentado el mismo, ni de los errores o motivos de rechazo que indique cuando las causas fueran imputables directamente a la citada entidad, así como tampoco de la admisión de una orden de cargo sin cumplirse los requisitos correspondientes, con independencia de las actuaciones que procedan al amparo de la prestación de los servicios electrónicos y las normas de aplicación.

4. El pago deberá constar como realizado en el sistema de información de la ACAT para que el órgano gestor pueda comprobarlo junto con el concepto pagado e iniciar, si procede, la correspondiente tramitación administrativa.

5. El justificante de pago descrito en el anexo I de esta orden podrá descargarse desde el sistema de información de la ACAT cuando disponga de los datos suficientes o se haya aplicado el ingreso correspondiente, quedando la entidad colaboradora autorizada obligada frente a la Hacienda pública autonómica por el importe consignado en el justificante de pago asociado al ingreso producido y quedando, a su vez, la persona obligada al pago liberada de esta obligación.

6. Dado el carácter liberatorio para la persona obligada al pago a que da lugar el justificante de pago emitido, una vez generado el mismo, no se admitirá la retrocesión de dicho pago por parte de la entidad colaboradora autorizada, debiendo presentar el sujeto pasivo, en su caso, la correspondiente solicitud de devolución de ingreso indebido adecuadamente motivada ante el órgano competente para gestionar dicho ingreso.

Artículo 14.- Justificantes de pago y efectos.

1. Tendrán la consideración de justificantes de pago con plenos efectos liberatorios para la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública autonómica, quedando obligada frente a esta la correspondiente entidad colaboradora desde el momento y por el importe que se consigne en los mismos, los que se detallan a continuación para cada uno de los medios de pago, conforme a los siguientes términos y plazos:

a) Cuando los pagos se realicen a través de la ventanilla de las sucursales de las entidades colaboradoras, mediante ingreso en efectivo o adeudo en cuenta abierta en la misma entidad, tendrán la consideración de justificantes de pago las cartas de pago validadas manual o mecánicamente, así como los documentos independientes que podrán sustituir dicha validación manual o mecánica y que deberán ser comunicados con anterioridad a la ACAT para su aprobación mediante resolución (justificantes de pago sustitutivos), que emitan las entidades colaboradoras autorizadas. Las entidades colaboradoras deberán validar o entregar los justificantes de pago sustitutivos a la persona deudora en el momento del pago, todo ello sin perjuicio de los justificantes de pago que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT y que estarán disponibles en el plazo máximo de dos días hábiles.

b) Cuando los pagos se realicen a través de cargo en cuenta en las entidades colaboradoras adheridas a la prestación del servicio de recaudación por vía telemática, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT en el mismo momento del pago, a partir del cual quedarán disponibles.

c) Cuando los pagos se realicen mediante tarjeta de crédito o débito a través de un TPV virtual, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT en el mismo momento del pago, a partir del cual quedarán disponibles.

d) En el caso de que los pagos se realicen mediante tarjeta de crédito o débito a través de un TPV fijo, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT en el mismo momento del pago, a partir del cual quedarán disponibles.

e) En el caso de que los pagos se realicen mediante tarjeta de crédito o débito a través de un TPV móvil, únicamente tendrán la consideración de justificantes de pago los descargados desde el sistema de información de la ACAT cuando se haya aplicado el ingreso correspondiente.

f) Cuando los pagos se realicen mediante giro postal a través de una entidad prestadora del servicio autorizada, únicamente tendrán la consideración de justificantes de pago los descargados desde el sistema de información de la ACAT cuando se haya aplicado el ingreso correspondiente.

g) Cuando los pagos se realicen a través de cajeros automáticos de las entidades colaboradoras autorizadas, tendrán la consideración de justificantes de pago los generados y entregados en el mismo momento del pago por los propios cajeros; todo ello, sin perjuicio de los justificantes de pago que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT y que estarán disponibles en el plazo máximo de dos días hábiles.

h) Cuando los pagos se realicen a través de Apps y banca electrónica de las Entidades Colaboradoras autorizadas, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT cuando se haya aplicado el ingreso y que estarán disponibles en el plazo máximo de dos días hábiles.

i) Cuando los pagos se realicen mediante transferencia bancaria, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT cuando se haya aplicado el ingreso correspondiente.

j) Cuando los pagos se realicen mediante Bizum, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT en el mismo momento del pago, a partir del cual quedarán disponibles.

2. Los justificantes de pago referidos en este artículo surtirán los efectos liberatorios respecto a la Hacienda pública autonómica señalados en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y permitirán la inscripción en los correspondientes Registros públicos de aquellos documentos que, expedidos con las formalidades necesarias, salvo las excepciones previstas en el artículo 10 de la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incorporen el hecho o negocio que ha motivado el pago del recurso que las mismas acreditan. Para ello, se habilitará en el sistema de información de la ACAT una utilidad que permita la verificación de la autenticidad de los justificantes de pago aportados por la persona interesada.

Artículo 15.- Contenido de los justificantes de pago.

1. Las cartas de pago validadas mecánicamente utilizando una máquina contable o manualmente con sello de las sucursales de las entidades colaboradoras deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha de la operación.
- b) Importe de la operación.
- c) Clave de la entidad y oficina receptora.

2. En los justificantes de pago sustitutivos de la validación manual o mecánica deberán figurar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha de la operación.
- b) Importe de la operación.
- c) Clave de la entidad y oficina receptora.
- d) Sello de la entidad colaboradora.

3. En el caso de que los cajeros automáticos de las entidades autorizadas no permitan realizar validaciones o certificaciones mecánicas en las cartas de pago, los justificantes de pago emitidos por estos deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Importe de la operación.
- b) Emisora
- c) Referencia (Identificación individualizada del documento de pago).
- d) Identificación del tributo o concepto pagado.
- e) Fecha de la operación.

4. Los justificantes de pago generados por la ACAT a través de su sistema de información o expedidos por cajeros automáticos de entidades colaboradoras autorizadas contendrán los datos esenciales del recurso pagado, si bien dichos justificantes podrán expresarse en clave o abreviatura siempre y cuando estas sean lo suficientemente identificadoras, en su conjunto, de

la persona deudora, fecha, importe y deuda satisfecha a que se refieran, siendo responsabilidad de la entidad autorizada que la persona obligada al pago no obtenga justificantes de pago con validaciones distintas a las que corresponda. La entidad autorizada deberá justificar las incidencias ocurridas en la recaudación cuando así le sea requerido por el órgano competente de la Hacienda pública autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Adaptación de los sistemas informáticos y modelos normalizados

La utilización de los distintos medios de pago electrónicos regulados en esta orden resulta condicionada a la previa habilitación técnica de las soluciones informáticas requeridas para su adecuado funcionamiento. Los modelos normalizados emitidos hasta el momento en que tenga lugar dicha habilitación técnica serán igualmente válidos. Durante este período transitorio, seguirán siendo de aplicación la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria en todo aquello que permanece en vigor tras la aprobación de la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Orden HAC/7/2011, de 23 de marzo, por la que se autoriza el ingreso mediante tarjeta de crédito o débito de los derechos económicos de naturaleza pública de la Hacienda pública autonómica y de otros recursos gestionados por la Comunidad Autónoma y modificación parcial de la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establecen el procedimiento general para pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, la Orden HAC/21/2020, de 7 de julio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria, para ser autorizadas a recaudar los precios públicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios dependientes del Gobierno de Cantabria a través de ingresos por ventanilla en las sucursales, cajeros automáticos, App y páginas web propias de las entidades autorizadas y la Orden HAC/20/2020, de 26 de junio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria, para ser autorizadas a recaudar los Tributos de vencimiento periódico de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria, mediante domiciliaciones bancarias, ingresos por ventanilla en las sucursales, cajeros automáticos, App y páginas web propias de las entidades autorizadas, así como la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en su redacción original.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático excepto su artículo 24, la Orden HAC/7/2011, de 23 de marzo, por la que se autoriza el ingreso mediante tarjeta de crédito o débito de los derechos económicos de naturaleza pública de la Hacienda pública autonómica y

de otros recursos gestionados por la Comunidad Autónoma y modificación parcial de la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establecen el procedimiento general para pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, la Orden HAC/21/2020, de 7 de julio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria, para ser autorizadas a recaudar los precios públicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios dependientes del Gobierno de Cantabria a través de ingresos por ventanilla en las sucursales, cajeros automáticos, App y páginas web propias de las entidades autorizadas y la Orden HAC/20/2020, de 26 de junio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria, para ser autorizadas a recaudar los Tributos de vencimiento periódico de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria, mediante domiciliaciones bancarias, ingresos por ventanilla en las sucursales, cajeros automáticos, App y páginas web propias de las entidades autorizadas..

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación de la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se elimina el apartado 5 del artículo 9 de la orden, quedando numerado el antiguo apartado 6 de dicho artículo como nuevo apartado 5.

Se elimina el apartado 1 del artículo 12 de la orden, quedando el antiguo apartado 2 de dicho artículo como único apartado.

Se modifica el apartado 1 del artículo 13 de la orden, quedando redactado como sigue:

«1. Con carácter general, será justificante del pago de las autoliquidaciones a que se refiere la presente Orden o de las liquidaciones que la Administración tributaria pudiera practicar, la "carta de pago" de los modelos de autoliquidación o liquidación vigentes en cada momento en la que conste la validación de su ingreso, así como los que se determinen reglamentariamente. No obstante, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con excepción de las transmisiones onerosas de vehículos para las que se haya establecido la no obligatoriedad de presentar, será necesario que la "carta de pago" se acompañe de la "diligencia de presentación" para acreditar la tributación de los actos o negocios jurídicos a que va referida la misma. La "carta de pago" surtirá los efectos liberatorios para con la Hacienda pública autonómica señalados en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.»

Se elimina el apartado 2 del artículo 13 de la orden, numerándose consecutivamente los apartados siguientes del 2 al 4.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Ejecución

Se habilita a la persona titular de la Dirección de la ACAT para dictar, en el ámbito de la gestión recaudatoria, las resoluciones e instrucciones que se consideren necesarias para la ejecución de esta orden, que serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y estarán disponibles en el sistema de información de la ACAT.



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2025.

El consejero de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos,
Luis Ángel Agüeros Sánchez.

CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Autoliquidación de tasas y precios públicos

Carta de pago

Identificación de la autoliquidación	Nº Fijo / Orden
Importe a ingresar	
Caducidad del documento: Referencia de cobro:	

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------------

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera



Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular			Identificador Fiscal		Órgano competente ACAT

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabria de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/c/short/ReportTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Carta de pago

Concepto	Fecha notif.periodo voluntario Fecha fin periodo voluntario Fecha Providencia				
Identificación de la deuda:					
Nº Prov:					
Total principal	Total recargo	Total intereses	Costas	Ingresos a cuenta	Importe a ingresar
Referencia de cobro:					

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL



Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular	Identificador Fiscal			Órgano competente ACAT	

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantábrica de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/RoadTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Carta de pago

Concepto	Fecha notif. periodo voluntario Fecha fin periodo voluntario Fecha Providencia			
Identificación de la deuda:				
Nº Prov:				
Total principal pte	Total recargo pte	Total intereses ptes	Costas ptes	Importe a ingresar
Referencia de cobro:				

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL

Código de procedimiento de recaudación:				Ejemplar para la Entidad Financiera	
Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar	
Titular	Identificador fiscal			Órgano competente ACAT	

En caso de que no hayan transcurrido los PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO, detallados en la página anterior, puede descargarse otro ejemplar en <https://oxt.agenciacantabratributaria.es>

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/RlapdTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Autoliquidaciones

Carta de pago

Identificación de la autoliquidación	N.º Fijo
Importe a ingresar	
Caducidad del documento:	
Referencia de cobro:	

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular			Identificador Fiscal		Órgano competente ACAT

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (dpd@protecciondatos.cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/ReporteTributario>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Autoliquidaciones de vehículos

Carta de pago

Identificación de la autoliquidación	Nº Fijo
Marca y modelo del vehículo:	
Importe a ingresar	
Caducidad del documento:	
Referencia de cobro:	

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular	Identificador Fiscal			Órgano competente ACAT	

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabria de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/c/short/RedTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Liquidación de ingreso directo

Carta de pago

Detalle de la liquidación	Expediente de gestión	Nº Fijo
Identificación de la liquidación: Fecha Dictado Aprobación:		
Referencia de cobro con	% de reducción	A deducir
		Importe a ingresar

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL



Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular	Identificador fiscal			Órgano competente ACAT

En caso de que no hayan transcurrido los PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO, detallados en la página anterior, puede descargarse otro ejemplar en <https://bvt.agenciacantabratributaria.es>

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabria de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/ReporteTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Recibos

Carta de pago

Identificación del recibo		Nº Fijo
Principal	A deducir	Importe a ingresar
Referencia de cobro:		
Caducidad del documento: del hasta el		

El pago no libera de la deuda si se efectúa con posterioridad al último día de pago señalado.
Inicio de Ejecutiva: Finalizado el período voluntario, los recibos pendientes incurren en Recargo, devengando interés de demora y costas del procedimiento.

Código de procedimiento de recaudación:				Ejemplar para la Entidad Financiera		
Caducidad documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar	
Titular			Identificador Fiscal		Órgano competente	
					ACAT	
Alta de domiciliación			Ruego acepte en mi cuenta la siguiente orden de domiciliación:			
Entidad						Referencia de domiciliación
Nombre del titular de la cuenta						
Identificador fiscal	Teléfono					
Firma del titular de la cuenta						

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/RppdTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Justificante de pago

Identificación de la deuda					Nº Fijo
Principal	Reducción **1	Recargo **2	Intereses	Total	Pagado
					EUR
Medio pago:					
Entidad Colaboradora:					
Fecha de pago:					
Fecha de emisión:					

Este documento tiene efectos liberatorios de pago para el obligado respecto a la deuda señalada. Mediante pago con el *ha sido ingresada la cantidad de* euros no admitiéndose la retrocesión/anulación del pago por parte de la Entidad Colaboradora, procediendo solamente la presentación de la solicitud de devolución de ingreso indebido por parte del obligado al pago. La anulación o devolución de los pagos realizados eliminará todos los efectos liberatorios para el obligado, resultando el obligado al pago deudor frente a la Administración desde la fecha que proceda.

**Referida a los Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo regulados en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Recargos del periodo ejecutivo establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabria de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR:



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Justificante de pago telemático

N.º de expediente					
Principal	Recargo*	Intereses	Costas valores	Costas expediente	Pagado EUR
Referencia cobro: Medio pago: Entidad Colaboradora: N.º de operación: Fecha de pago: Fecha de emisión:					

Este documento tiene efectos liberatorios de pago para el obligado respecto a la deuda señalada. Mediante pago con el euros no admitiéndose la retrocesión/anulación del pago por parte de la Entidad Colaboradora, procediendo solamente la presentación de la solicitud de devolución de ingreso indebido por parte del obligado al pago. La anulación o devolución de los pagos realizados eliminará todos los efectos liberatorios para el obligado, resultando el obligado al pago deudor frente a la Administración desde la fecha que proceda.

*Recargos del periodo ejecutivo establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabria de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR:



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Justificante de pago telemático

Identificación de la deuda					N.º Fijo
Principal	Reducción *1	Recargo *2	Intereses	Total	Pagado EUR
Referencia cobro: Medio pago: Entidad Colaboradora: N.º de operación: Fecha de pago: Fecha de emisión:					

Este documento tiene efectos liberatorios de pago para el obligado respecto a la deuda señalada. Mediante pago con el euros no admitiéndose la retrocesión/anulación del pago por parte de la Entidad Colaboradora, procediendo solamente la presentación de la solicitud de devolución de ingreso indebido por parte del obligado al pago. La anulación o devolución de los pagos realizados eliminará todos los efectos liberatorios para el obligado, resultando el obligado al pago deudor frente a la Administración desde la fecha que proceda.

*1Referida a los Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo regulados en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*2Recargos del periodo ejecutivo establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabria de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR:



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS AUTOLIQUIDACIÓN

MODELO
046

N.I.F. ORGANISMO:

OFICINA:

Nº DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

SUJETO
PASIVO

N.I.F./N.I.E.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA
DECLARACIÓN

ÓRGANO COMPETENTE

REFERENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO

IDENTIFICADOR

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN

TIPO DE IVA

CUOTA

IMPORTE IVA

INTERESES

TOTAL A INGRESAR

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/portal/PortalTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS AUTOLIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

MODELO
046

N.I.F. ORGANISMO:

OFICINA:

Nº DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

SUJETO
PASIVO

N.I.F./N.I.E.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA
DECLARACIÓN

ÓRGANO COMPETENTE

REFERENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO

IDENTIFICADOR

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN

TIPO DE IVA

CUOTA

IMPORTE IVA

INTERESES

TOTAL A INGRESAR

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------------

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO



AGENCIA CANARIA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular					Identificador Fiscal
					

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabria de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delgado@protecciondatos.cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabritributaria.es/si/si/si/RSgdTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS AUTOLIQIDACIÓN JUSTIFICANTE

MODELO
046

N.I.F. ORGANISMO:

OFICINA:

Nº DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

SUJETO PASIVO	N.I.F./N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DATOS DE LA DECLARACIÓN	ÓRGANO COMPETENTE	REFERENCIA
	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	IDENTIFICADOR
AUTOLIQIDACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
	TIPO DE IVA	CUOTA IMPORTE IVA INTERESES TOTAL A INGRESAR

INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO	ESTE DOCUMENTO TIENE EFECTOS LIBERATORIOS DEL PAGO PARA EL OBLIGADO RESPECTO A LA AUTOLIQUIDACIÓN/LIQUIDACIÓN SEÑALADA								
	DATOS DEL INGRESO								
	FORMA DE PAGO	FECHA DE INGRESO	N.º DE OPERACIÓN	ENTIDAD BANCARIA	PRINCIPAL	RECARGO EXTEMPORÁNEO	INTERESES DE DEMORA	TOTAL	INGRESADO

No se admitirá la retrocesión/anulación del pago por parte de la Entidad Colaboradora, procediendo solamente la presentación de la solicitud de devolución de ingreso indebido por parte del obligado al pago. La anulación o devolución de los pagos realizados eliminará todos los efectos liberatorios para el obligado, resultando el obligado al pago deudor frente a la Administración desde la fecha que proceda.

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que proceden, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabria de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadorderechosdatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/sitio/RapidoTributos>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDACIÓN

**MODELO
047**

N.I.F. ORGANISMO:

OFICINA:

N.º DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR:

SUJETO PASIVO

N.I.F./N.I.E.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

DATOS DE LA
DECLARACIÓN

ÓRGANO COMPETENTE

REFERENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO

IDENTIFICADOR

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

LIQUIDACIÓN

CUOTA

TIPO DE IVA

IMPORTE IVA

INTERESES

TOTAL A INGRESAR

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/RqpdTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

MODELO
047

N.I.F. ORGANISMO:

OFICINA:

N.º DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR:

SUJETO PASIVO

N.I.F./N.I.E.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

DATOS DE LA DECLARACIÓN

ÓRGANO COMPETENTE

REFERENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO

IDENTIFICADOR

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

LIQUIDACIÓN

TIPO DE IVA

CUOTA

IMPORTE IVA

INTERESES

TOTAL A INGRESAR

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO	 AGENCIA CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
	Titular					Identificador Fiscal
						

En caso de que no hayan transcurrido los PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO, detallados en la página anterior, puede descargarse otro ejemplar en <https://ovt.agenciacantabratributaria.es>

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/RpodTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDACIÓN JUSTIFICANTE

MODELO
047

N.I.F. ORGANISMO:

OFICINA:

N.º DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR:

SUJETO PASIVO

N.I.F./N.I.E.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

DATOS DE LA
DECLARACIÓN

ÓRGANO COMPETENTE

REFERENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO

IDENTIFICADOR

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

LIQUIDACIÓN

CUOTA

TIPO DE IVA

IMPORTE IVA

INTERESES

TOTAL A INGRESAR

INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO

ESTE DOCUMENTO TIENE EFECTOS LIBERATORIOS DEL PAGO PARA EL OBLIGADO RESPECTO A LA
AUTOLIQUIDACIÓN/LIQUIDACIÓN SEÑALADA

DATOS DEL INGRESO

FORMA DE PAGO	FECHA DE INGRESO	N.º DE OPERACIÓN	ENTIDAD BANCARIA	PRINCIPAL	RECARGO EXTEMPORÁNEO	INTERESES DE DEMORA	TOTAL	INGRESADO

No se admitirá la retrocesión/anulación del pago por parte de la Entidad Colaboradora, procediendo solamente la presentación de la solicitud de devolución de ingreso indevido por parte del obligado al pago. La anulación o devolución de los pagos realizados eliminará todos los efectos liberatorios para el obligado, resultando el obligado al pago deudor frente a la Administración desde la fecha que proceda.

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabria de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/RgpdTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Documento de pago de recibos no adeudados					Carta de pago	
ID valor	Concepto	Nº Fijo	Municipio Principal	Costa valor	Recargo	Intereses
Objeto tributario		Ejercicio - Periodo	Descuento	Bajas Parciales	Ing. a cuenta	Deuda
Referencia Catastral						
Total principal	Total costas valor	Total recargo	Total intereses		Total costas expediente	
Total descuento	Total bajas parciales	Total ingresos a cuenta	Total intereses frac.		Total acumulado	

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera



Caducidad del documento			Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular			Identificador Fiscal			Órgano competente	
ACAT							

2025/2173

CVE-2025-2173



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-2227 *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Directora de Ingresos Públicos Municipales, se ha aprobado la matrícula fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2025.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al Recurso Contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el Recurso de Reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

El período voluntario de cobro para los recibos del ejercicio 2025 correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, será el comprendido entre los días 1 de abril al 5 de junio, ambos inclusive, del presente año.

Para el pago de los tributos municipales por recibo en período voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliado este Impuesto, deberán presentar el documento de pago, personándose por sí o a través de tercero, en cualquiera de las entidades autorizadas al efecto: BBVA, CAIXABANK, BANCO SANTANDER, UNICAJA, BANCO SABADELL, CAJAMAR y CAJA RURAL DE ASTURIAS, en el horario que tengan establecido. Asimismo, podrán realizar el pago a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Santander <https://ovt.ayto-santander.es> (el último día del período de cobranza se admitirán los pagos por este medio hasta las 19:00 horas) o mediante pago por Internet a través de la Banca Online disponible de las Entidades Colaboradoras mencionadas en el horario que las mismas hayan fijado.

En caso de que no se reciba la carta de pago o de extravío de la misma, se podrá obtener un duplicado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santander, en las oficinas de Recaudación Municipal sitas en la calle Antonio López nº 6, en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento o llamando al teléfono 942200691.

Transcurrido el período voluntario de cobranza, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos de período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 14 de marzo de 2025.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2025/2227

CVE-2025-2227



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-2228 *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de La Esperanza y México, y Frutas y Verduras para el mes de abril de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el mes de abril de 2025, en los siguientes términos:

MERCADILLOS AMBULANTES, la citada matrícula consta de 260 recibos, por importe de dieciséismil quinientos catorce euros con cuarenta y dos céntimos (16.514,42 €).

MERCADILLO FRUTAS Y VERDURAS, la citada matrícula consta de 8 recibos por importe de mil trescientos sesenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.363,44 €).

PERIODO DE INGRESO: Del 1 de abril de 2025 a 30 de mayo de 2025.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al recurso contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el Recurso de Reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

Santander, 14 de marzo de 2025.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2025/2228

CVE-2025-2228



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-2230 *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Quioscos para el segundo trimestre de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Quioscos, para el segundo trimestre de 2025.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Quioscos para el segundo trimestre de 2025, por importe de quince mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con ochenta y un céntimos (15.489,81 €).

La citada matrícula consta de 29 objetos tributarios

PERIODO DE INGRESO:

Las cuotas anuales se prorratearán por trimestres naturales y el plazo de ingreso será el siguiente:

RECIBOS NO DOMICILIADOS EN CUENTA BANCARIA:

— Desde el primer día hábil hasta el último, también hábil de cada trimestre.

RECIBOS DOMICILIADOS:

— El último día hábil de cada trimestre.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al recurso contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

CVE-2025-2230



Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el Recurso de Reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

Santander, 14 de marzo de 2025.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2025/2230

CVE-2025-2230



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-2231 *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales para el segundo trimestre de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal de la Tasa por prestación de servicios y utilización de las instalaciones de los Mercados Municipales, para el segundo trimestre de 2025.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la matrícula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales para el segundo trimestre de 2025, por importe de treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres euros con sesenta y dos céntimos (39.843,62 €).

La citada matrícula consta de 133 objetos tributarios (Mercado de la Esperanza, Puertochico y Méjico).

PERIODO DE INGRESO:

Las cuotas anuales se prorratearán por trimestres naturales y el plazo de ingreso será el siguiente:

RECIBOS NO DOMICILIADOS EN CUENTA BANCARIA:

— Desde el primer día hábil hasta el último, también hábil de cada trimestre.

RECIBOS DOMICILIADOS:

— El último día hábil de cada trimestre.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al recurso contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

CVE-2025-2231



Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el Recurso de Reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

Santander, 14 de marzo de 2025.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2025/2231

CVE-2025-2231



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-2232 *Aprobación, exposición pública de la matricula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Cajeros Automáticos para el ejercicio 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Directora de Ingresos Públicos Municipales, se ha aprobado la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Cajeros Automáticos para el ejercicio 2025.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al recurso contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el Recurso de Reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

El periodo voluntario de cobro para los recibos del ejercicio 2025 correspondientes a la Tasa por aprovechamiento del dominio público local con Cajeros Automáticos, será el comprendido entre los días 1 de abril al 5 de junio, ambos inclusive, del presente año.

Para el pago de los tributos municipales por recibo en período voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliado este Impuesto, deberán presentar el documento de pago, personándose por sí o a través de tercero, en cualquiera de las entidades autorizadas al efecto: BBVA, Caixabank, Banco Santander, Unicaja, Banco Sabadell, Cajamar y Caja Rural de Asturias en el horario que tengan establecido. Asimismo, podrán realizar el pago a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Santander <https://ovt.ayto-santander.es> (el último día del período de cobranza se admitirán los pagos por este medio hasta las 19:00 horas) o mediante pago por Internet a través de la Banca Online disponible de las Entidades Colaboradoras mencionadas en el horario que las mismas hayan fijado.

En caso de que no se reciba la carta de pago o de extravío de la misma, se podrá solicitar un duplicado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santander, en las oficinas de Recaudación Municipal sitas en la calle Antonio López nº 6, en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, o llamando al teléfono 942200691.

Transcurrido el período voluntario de cobranza, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos de período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 14 de marzo de 2025.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2025/2232

CVE-2025-2232

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-2233 *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Vados para el ejercicio 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Directora de Ingresos Públicos Municipales, se ha aprobado la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Vados para el ejercicio 2025.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al Recurso Contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el Recurso de Reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

El período voluntario de cobro para los recibos del ejercicio 2025 correspondientes a la Tasa por aprovechamiento del dominio público local con Vados, será el comprendido entre los días 1 de abril al 5 de junio, ambos inclusive, del presente año.

Para el pago de los tributos municipales por recibo en período voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliado este Impuesto, deberán presentar el documento de pago, personándose por sí o a través de tercero, en cualquiera de las entidades autorizadas al efecto: Bbva, Caixabank, Banco Santander, Unicaja, Banco Sabadell, Cajamar y Caja Rural de Asturias en el horario que tengan establecido. Asimismo, podrán realizar el pago a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Santander <https://ovt.ayto-santander.es> (el último día del período de cobranza se admitirán los pagos por este medio hasta las 19:00 horas) o mediante pago por Internet a través de la Banca Online disponible de las Entidades Colaboradoras mencionadas en el horario que las mismas hayan fijado.

En caso de que no se reciba la carta de pago o de extravío de la misma, se podrá solicitar un duplicado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santander, en las oficinas de Recaudación Municipal sitas en la calle Antonio López nº 6, en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento o llamando al teléfono 942200691.

Transcurrido el período voluntario de cobranza, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos de período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 14 de marzo de 2025.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2025/2233

CVE-2025-2233



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-2234 *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Mesas y Sillas para el ejercicio 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Directora de Ingresos Públicos Municipales, se ha aprobado la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Mesas y Sillas para el ejercicio 2025.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al Recurso Contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el Recurso de Reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

El período voluntario de cobro para los recibos del ejercicio 2025 correspondientes a la Tasa por aprovechamiento del dominio público local con Mesas y sillas, será el comprendido entre los días 1 de abril al 5 de junio, ambos inclusive, del presente año.

Para el pago de los tributos municipales por recibo en período voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliado este Impuesto, deberán presentar el documento de pago, personándose por sí o a través de tercero, en cualquiera de las entidades autorizadas al efecto: BBVA, Caixabank, Banco Santander, Unicaja, Banco Sabadell, Cajamar y Caja Rural de Asturias en el horario que tengan establecido. Asimismo, podrán realizar el pago a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Santander <https://ovt.ayto-santander.es> (el último día del período de cobranza se admitirán los pagos por este medio hasta las 19:00 horas) o mediante pago por Internet a través de la Banca Online disponible de las Entidades Colaboradoras mencionadas en el horario que las mismas hayan fijado.

En caso de que no se reciba la carta de pago o de extravío de la misma, se podrá solicitar un duplicado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santander, en las oficinas de Recaudación Municipal sitas en la calle Antonio López nº 6, en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento o llamando al teléfono 942200691.

Transcurrido el período voluntario de cobranza, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos de período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 14 de marzo de 2025.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2025/2234

CVE-2025-2234



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-2260 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Ayuda a Domicilio del mes de febrero de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2025/3002F.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Tasa Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de febrero de 2025 por un importe de 10.137,96€.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido de los días 18 de marzo al 18 de abril de 2025. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 17 de marzo de 2025.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2025/2260

CVE-2025-2260



7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-2068 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el barrio Pondra, municipio de Ramales de la Victoria. Expediente 315822.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por José Diego Gordón para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de Bº Pondra, parcela 39057A005000610000FW, en el municipio de Ramales de la Victoria, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315822 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 8 de marzo de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/2068

CVE-2025-2068



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-2220 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el municipio de Mazcuerras. Expediente 315726.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Fernando Vega Gómez para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de la parcela 39041A504000400000UD en el municipio de Mazcuerras, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315726 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 14 de marzo de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/2220

CVE-2025-2220



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-2222 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para la realización de obras de cubierta sobre la pista deportiva de Oruña, término municipal de Piélagos, en zona de servidumbre de tránsito y protección del dominio público marítimo-terrestre. Expediente 137/24 AC.*

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Ayuntamiento de Piélagos para obras de cubierta sobre pista deportiva de Oruña, término municipal de Piélagos, en zona de servidumbre de tránsito y protección del dominio público marítimo-terrestre DPMT, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 137/24 AC en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 13 de marzo de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/2222

CVE-2025-2222



AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2025-1549 *Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle de parcela en Torices.*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de enero de 2025, se acordó el sometimiento a información pública del Estudio de Detalle que afecta a la parcela situada en Torices (Cabezón de Liébana) con referencia catastral nº 4270402UN7747S0001JA, redactado por el ingeniero don Julián Serna Frenández a instancia de doña M^a Olga Gómez Verdeja, por el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cabezondelibana.sedelectronica.es>].

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en el ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle.

La duración de la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Cabezón de Liébana, 30 de enero de 2025.

El alcalde,
Jesús Fuente Briz.

2025/1549

CVE-2025-1549



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-2284 *Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 1007B de la calle El Mazo de Arriba.*

Examinado el expediente SJF.GEN.2023.00446, y vistos los informes de los Servicios de Urbanismo – Planificación y SIG, Servicio de Vialidad, Dirección de Aguas y Puertos del Gobierno de Cantabria, del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo y Secretaría General; y conforme a lo establecido en el artículo 101 la Ley 5/2022 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria (LOTUCA) y el art. 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander ha aprobado en reunión ordinaria del 17 de marzo de 2025 el siguiente acuerdo:

"1.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes y determinación de alineaciones y rasantes de la parcela catastral 0034960VP3103C0001AU, sita en calle El Mazo de Arriba parcela 1007B, con los condicionantes en cuanto a los proyectos de obras e intervenciones que puedan realizarse en esta parcela que recoge el informe del Servicio de Planificación Hidráulica de la Dirección General de Aguas y Puertos del Gobierno de Cantabria de fecha 20 de enero de 2025.

2.- Abrir un periodo de información al público por plazo de veinte días desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente acuerdo, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. Durante dicho periodo el expediente podrá consultarse en las oficinas del Servicio de Urbanismo, sito en la calle la Paz s/n, haciéndose público el Estudio de Detalle aprobado inicialmente asimismo en la página web municipal.

El expediente estará disponible en el Servicio de Urbanismo, sito en la tercera planta del edificio "La Paz", C/ La Paz, número 1 de Santander. Se puede ampliar información en el siguiente correo: URBANISMO_informacion publica@santander.es.

El Estudio de detalle será accesible durante este periodo en el siguiente enlace en la página web municipal <https://www.santander.es/ciudad/pgs/informacion-publica>.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, pudiendo presentarse en el Registro electrónico del Ayuntamiento, en cualquier Oficina de Asistencia en materia de Registro, o en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 17 de marzo de 2025.

El concejal delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda,
Agustín Navarro Morante.

2025/2284

CVE-2025-2284



7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

CVE-2025-2257 *Resolución por la que se acuerda el depósito de la modificación de los Estatutos de la entidad Unión de Trabajadores Autónomos de Cantabria, en siglas UTAC, depósito número 39000147, con fecha 6 de febrero de 2025.*

Vista la solicitud presentada en fecha 6 de febrero de 2025, del depósito de modificación de estatutos de la entidad denominada Unión de Trabajadores Autónomos de Cantabria, en siglas UTAC (Depósito número 39000147), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo de Cantabria, afectando dicha modificación al artículo número 3 de sus estatutos.

La denominación de la entidad es UNIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE CANTABRIA, en siglas UTAC (artículo 1). Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria y el ámbito personal estará constituido por los profesionales y trabajadores de todos los sectores de la actividad y ramas de producción artística que organizan su trabajo por cuenta propia (artículo 4), siendo los firmantes del Acta de la Reunión de la Asamblea Extraordinaria de UTAC, de fecha 28 de diciembre de 2023, donde se recoge el acuerdo de modificación de sus estatutos, don Jesús Diéguez Méndez, con DNI ***5490** y don Javier marzo López, con DNI ***3725** en calidad de presidente y secretario de la comisión gestora de la entidad respectivamente.

En consecuencia, esta Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales,

ACUERDA

Autorizar el depósito de la modificación de estatutos de la entidad UNIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE CANTABRIA, en siglas UTAC, en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo de Cantabria, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2025.

El director General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo,
Jaime Gonzalo Alonso Rozadilla.

2025/2257

CVE-2025-2257



7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y BIODIVERSIDAD

CVE-2025-2263 *Resolución por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2025/2026.*

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se resuelve someter al trámite de información pública, por un período de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2025/2026.

El texto completo del citado proyecto de orden puede ser consultado en la Web del Gobierno de Cantabria: www.dgmontes.org y en el Portal de Participación Ciudadana:

<https://participacion.cantabria.es/normativa>.

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones que considere oportunas respecto al contenido del proyecto de orden.

Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Montes y Biodiversidad y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2 - 39011 Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a través del Registro Electrónico del Gobierno de Cantabria en la dirección <https://rec.cantabria.es/>, o bien a través del Portal de Participación Ciudadana.

Santander, 6 de marzo de 2025.

El director general de Montes y Biodiversidad,
Ángel Serdio Cosío.

2025/2263

CVE-2025-2263



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-2261 *Orden DES/11/2025, de 17 de marzo, por la que se regula la práctica de la caza durante la temporada cinegética 2025/2026 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y en otras disposiciones complementarias, se hace preciso regular la práctica de la actividad venatoria durante la temporada cinegética 2025/2026 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la determinación de las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza, las regulaciones y los períodos hábiles de caza para las distintas especies y las modalidades de captura permitidas, los criterios generales de aprovechamiento de las especies cinegéticas sedentarias y, en particular, de las indicadoras, así como los aprovechamientos máximos de las especies cinegéticas migratorias, con el propósito de lograr el uso sostenible de los recursos cinegéticos. Todo ello con excepción del territorio incluido en la Reserva Regional de Caza Saja, que se regirá por su Plan Anual de Caza de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio.

La Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria, complementa la Orden Anual de Caza y permite aplicar los instrumentos de ordenación y planificación de los recursos cinegéticos.

Por lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Dirección General de Montes y Biodiversidad, oído el Consejo Regional de Caza de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Consejería competente y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Lo dispuesto en la presente Orden es de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja.

ARTÍCULO 2. PLAN TÉCNICO DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.

1. Todo aprovechamiento cinegético deberá realizarse conforme a lo establecido en el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (en adelante PTAC) del terreno cinegético. No podrá realizarse ninguna actividad cinegética sin que la misma este expresamente incluida en el PTAC aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Montes y Biodiversidad.

2. Con el objeto de facilitar la adecuada gestión de los cotos de caza y evitar daños tanto a la ganadería como a la agricultura, además de posibles accidentes de tráfico, se amplía la vigencia de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético vigentes en la temporada 2024-2025, a la temporada 2025-2026 con idénticos aprovechamientos máximos de las especies cinegéticas indicadoras.

CVE-2025-2261

3. Los calendarios de cacerías de las diferentes modalidades deberán comunicarse de forma conjunta, (indicando día, mes y año y, en su caso, lote) y con una antelación mínima de 15 días a la primera actividad prevista en el coto, y en todo caso con anterioridad al 1 de septiembre de 2025, salvo para la modalidad de rechecho que atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9. En el caso de que los calendarios presentados incluyan fechas no hábiles o sean incompatibles con lo establecido en la presente Orden, serán consideradas nulas dichas fechas.

4. Los calendarios una vez aprobados no podrán ser objeto de modificaciones, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

5. En el caso de las batidas de caza mayor la elaboración de los calendarios deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cada día hábil solo podrá realizarse una batida, sea cual sea la especie objetivo, en cada coto o lote de caza.

b) No podrán realizarse batidas en dos días consecutivos dentro del mismo coto o lote de caza.

c) No podrán realizarse batidas de caza mayor el mismo día en lotes colindantes.

6. Antes de iniciar la actividad cinegética, el titular del coto deberá comunicar el nombre, apellidos y D.N.I de los cazadores y las modalidades de caza en las que están autorizados.

7. El titular del coto comunicará los resultados de la actividad cinegética, para todas las especies, completando, en su caso, las correspondientes guías e indicando los ejemplares abatidos y las especies de fauna avistadas, así como otros datos de interés que le sean requeridos.

Con el fin de disponer de la información necesaria que permita definir los futuros aprovechamientos para las distintas especies, cada jefe de cuadrilla y/o cazador individual deberá facilitar al titular del coto los resultados de las cacerías en las que participe.

8. Todas las comunicaciones a que hace referencia el presente artículo relacionadas con la gestión y seguimiento de los PTACs podrán desarrollarse exclusivamente por medios telemáticos, mediante las herramientas informáticas que se habiliten al efecto.

ARTÍCULO 3. ESPECIES CAZABLES.

1. Serán susceptibles de caza únicamente las especies relacionadas en el Anejo I de esta Orden.

2. No se permite la caza de las siguientes especies:

a) Tórtola común (*Streptopelia turtur*).

b) Pato colorado (*Netta rufina*).

c) Paloma zurita (*Columba oenas*).

ARTÍCULO 4. PERÍODOS HÁBILES.

1. Sorda y paloma torcaz:

a) Caza de sorda y paloma torcaz: Desde el 12 de octubre de 2025 al 15 de febrero de 2026, ambos incluidos.

b) Perreo de sorda: Desde el 15 de febrero al 15 de marzo de 2026, ambos incluidos.

2. Liebre:

a) Caza de liebre. Desde el 12 de octubre al 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos.

b) Perreo. Desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de enero de 2026, ambos incluidos.



3. Zorro. Desde el 12 de octubre de 2025 al 15 de febrero de 2026, ambos incluidos.
4. Perdiz roja. Desde el 12 de octubre al 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos.
5. Resto de especies de caza menor. Desde el 12 de octubre de 2025 al 31 de enero de 2026, ambos incluidos.
6. Media veda. Del 21 de agosto al 10 de septiembre de 2025, ambos incluidos. Durante este periodo únicamente se permite la caza de codorniz, urraca, corneja negra y paloma torcaz.
7. Jabalí:
 - a) Batidas de jabalí: Desde el 1 de septiembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 (ambos incluidos).
 - b) Perreo del jabalí: Desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2025, ambos inclusive, y desde el 1 hasta el 31 de marzo de 2026, ambos inclusive.
8. Corzo:
 - a) Rececho de machos. Del 1 de abril al 31 de julio de 2025, ambos incluidos, y del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2025, ambos incluidos.
 - b) Batidas y recechos de hembras. Del 15 de enero al 15 de febrero de 2026, ambos incluidos.
9. Venado. Del 1 de septiembre de 2025 al 28 de febrero de 2026, ambos incluidos.
10. Rebeco:
 - a) Rececho de machos. Desde el 1 de mayo de 2025 al 1 de julio de 2025 (ambos incluidos).
 - b) Recechos de machos y hembras. Desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 15 de noviembre 2025 (ambos incluidos).

ARTÍCULO 5. DÍAS Y HORARIOS HÁBILES DE CAZA.

1. Dentro de los diferentes períodos hábiles para cada especie y/o modalidad únicamente se permite cazar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o regional, con la excepción de los recechos de corzo y venado, que podrán realizarse todos los días de la semana.
2. Los días habilitados para el uso de las Zonas de Adiestramiento de Perros serán los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, tanto de ámbito nacional como regional, durante todo el año. El horario de uso será:
 - a) Del 1 de abril al 30 de junio, ambos incluidos, y del 1 de septiembre al 30 de septiembre, ambos incluidos, de 08:00 a 20:00 horas.
 - b) Del 1 de julio al 31 de agosto, ambos incluidos, de 06:45 a 21:15 horas
 - c) Del día 1 de octubre hasta el 31 de marzo, ambos incluidos, de 08:00 a 17:30 horas
3. El horario hábil para la caza menor y para las batidas de caza mayor será el comprendido entre las 08.00 y las 18.30 horas, en los meses de septiembre y octubre, y entre las 08.30 y las 17.30 horas, en el resto del período hábil.
4. El horario hábil para los recechos estará comprendido desde una hora antes de la salida del sol a una hora después de su puesta.
5. El horario hábil para el perreo de cualquier especie estará comprendido entre las 08:00 y las 15:00 horas.
6. El horario hábil durante la media veda estará comprendido entre las 06:45 y las 21:15 horas.

ARTÍCULO 6. CAZA DEL JABALÍ.

1. La caza del jabalí se realizará en la modalidad de batida. El jefe de cuadrilla o en su defecto, el titular del coto, determinará la zona a cazar, actuando todos los participantes de forma conjunta y no pudiendo subdividirse en grupos. Está prohibido que dos o más grupos de cazadores realicen batidas en zonas diferentes de un mismo coto o lote de caza.

2. El jefe de la cuadrilla o en su defecto, el titular del coto, realizará un listado de los participantes de cada batida (nombre, apellidos y D.N.I. e indicando si actúa como montero o como tirador) que tendrá a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo requiera. Durante toda la batida, el número mínimo de cazadores será de 10 y el máximo de 40, siendo el número máximo de perros permitido de 30 por batida.

3. El cupo máximo de ejemplares a abatir será de 10 por cacería.

4. En todos los cotos se podrá desarrollar como mínimo una batida por semana durante el periodo hábil para la práctica de esta modalidad.

5. El perreo con perros de rastro de jabalí podrá desarrollarse, dentro del periodo hábil para esta modalidad, en los dos días hábiles semanales que se determinen en el PTAC, quedando la suelta o no de los perros a criterio del titular del coto.

ARTÍCULO 7. CAZA DEL CORZO.

1. Caza del corzo en batida.

a) El jefe de la cuadrilla o en su defecto, el titular del coto, realizará un listado de los participantes de cada batida (nombre, apellidos y DNI) indicando además si cada cazador actúa como montero o como tirador, que tendrá a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo requiera.

b) El número de batidas programadas no podrá superar al número de ejemplares autorizables a cazar mediante esta modalidad. El número mínimo de participantes será de 10 y el máximo de 40, siendo el número máximo de perros a emplear de 20 por batida.

c) Los participantes en las batidas actuarán de forma conjunta, no pudiendo subdividirse en grupos, estando prohibido que dos o más grupos de cazadores realicen batidas en zonas diferentes de un mismo coto o lote de caza.

2. Caza del corzo en rececho:

a) El número máximo de días disponible para cada rececho será de 12.

b) El número de cazadores no podrá ser superior al de ejemplares autorizados. Cada corzo irá asignado a un cazador a través del número de precinto de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta Orden, pudiéndose asignar a un cazador más de un corzo.

c) El titular del terreno cinegético deberá comunicar los días elegidos para cada rececho, con una antelación mínima de 2 días hábiles para cada día elegido, así como el nombre, apellidos, D.N.I y teléfono del cazador autorizado y los números de los precintos asignados.

d) Se comunicará la realización o no de cada rececho previsto y la fecha de captura de cada ejemplar, una vez abatido y precintado.

e) El rececho únicamente podrá practicarse por el cazador debidamente autorizado, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, ninguna otra persona.

f) Cuando se hayan capturado la totalidad de los ejemplares autorizados, el aprovechamiento se considerará finalizado independientemente del número de días y/o recechos autorizados.

ARTÍCULO 8. CAZA DEL VENADO.

1. Únicamente se permite la caza del venado en la modalidad de rececho, salvo excepción motivada y aprobada en el PTAC.
2. El número máximo de días disponibles para cada rececho será de 12.
3. El número de cazadores no podrá ser superior al de ejemplares autorizados. Cada venado irá asignado a un cazador a través del número de precinto de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta Orden, pudiéndose asignar a un cazador más de un venado.
4. El titular del terreno cinegético deberá comunicar los días elegidos para cada rececho, con una antelación mínima de 2 días hábiles para cada día elegido, así como el nombre, apellidos, D.N.I y teléfono del cazador autorizado y los números de los precintos asignados.
5. Se comunicará la realización o no de cada rececho previsto y fecha de la captura de cada ejemplar, una vez abatido y precintado.
6. El rececho únicamente podrá practicarse por el cazador debidamente autorizado, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, ninguna otra persona.
7. Cuando se hayan capturado la totalidad de los ejemplares autorizados, el aprovechamiento se considerará finalizado independientemente del número de días y/o recechos autorizados.

ARTÍCULO 9. CAZA DEL REBECO.

1. Únicamente se permite la caza del rebeco en la modalidad de rececho.
2. El número máximo de días disponibles para cada rececho será de 12.
3. El número de cazadores no podrá ser superior al de ejemplares autorizados. Cada rebeco irá asignado a un cazador a través del número de precinto de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta Orden, pudiéndose asignar a un cazador más de un rebeco.
4. El titular del terreno cinegético deberá comunicar los días elegidos para cada rececho, con una antelación mínima de 2 días hábiles para cada día elegido, así como el nombre, apellidos, D.N.I y teléfono del cazador autorizado y los números de los precintos asignados.
5. Se comunicará la realización o no de cada rececho previsto y fecha de la captura de cada ejemplar, una vez abatido y precintado.
6. El rececho únicamente podrá practicarse por el cazador debidamente autorizado, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, ninguna otra persona.
7. El cazador autorizado comunicará, telefónicamente al Jefe de Comarca, la zona del rececho antes del inicio de cada jornada de caza.
8. Cuando se hayan capturado la totalidad de los ejemplares autorizados, el aprovechamiento se considerará finalizado independientemente del número de días y/o recechos autorizados.

ARTÍCULO 10. CAZA DE LA SORDA.

1. Se autoriza la caza de sorda en las modalidades denominadas al salto y perreo.
2. El número máximo de perros a emplear será de 3 por cazador.
3. El cupo máximo de ejemplares a abatir será de 3 ejemplares por cazador y día.

4. La modalidad de perreo de sorda podrá desarrollarse, dentro del periodo hábil para esta modalidad, 2 días hábiles a la semana, a determinar en el PTAC.

5. Durante la práctica del perreo queda prohibido portar armas de fuego.

ARTÍCULO 11. CAZA DE LA LIEBRE.

1. Se autorizan las modalidades de caza o de perreo, y podrán realizarse en cuadrilla o de forma individual. Las cuadrillas estarán compuestas por un mínimo de 3 y un máximo de 6 componentes, acompañados de un número máximo de 12 perros. Si la caza o el perreo se realiza de forma individual, el número máximo de perros será de 6.

2. El cupo máximo de ejemplares a abatir será de 1 ejemplar por cazador individual o por cuadrilla y día.

3. Durante la modalidad de perreo de liebre se prohíbe portar armas de fuego, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

4. No se permite simultanear en un mismo acotado la caza y el perreo de esta especie, pudiendo realizarse solo una de las dos modalidades al día en todo el coto. Tampoco se permite la caza de esta especie en 2 días consecutivos.

5. Aquellos cotos de caza cuyos titulares dispongan de autorización en el PTAC para cazar la liebre y decidan no hacerlo durante toda la temporada cinegética, podrán hacer uso de la facultad de realizar la modalidad de perreo 4 días a la semana.

6. En el caso de que se alcance el cupo máximo de capturas con anterioridad a la hora límite de finalización de la cacería, se permite continuar la actividad cinegética en la modalidad de perreo, debiendo llevar los cazadores en este caso las armas descargadas y enfundadas, y sin que esta posibilidad suponga en ningún caso sobrepasar la hora límite de finalización de la cacería.

ARTÍCULO 12. CAZA DEL ZORRO.

1. La caza del zorro podrá realizarse en cuadrilla o de forma individual. Las cuadrillas estarán compuestas por un máximo de 10 componentes, acompañados de un número máximo de 12 perros. Si la caza se realiza de forma individual el número máximo de perros será de 4.

2. Una vez conseguido el cupo de zorro en cualquiera de las modalidades autorizadas, se dará por finalizada la cacería.

3. El cupo máximo de ejemplares a abatir será de 3 ejemplares por cazador individual o cuadrilla y día.

ARTÍCULO 13. CAZA DEL RESTO DE ESPECIES DE CAZA MENOR.

1. El resto de especies de caza menor recogidas en el Anejo I, salvo las anátidas y la paloma torcaz que podrán cazarse además desde puestos fijos, solo podrán ser cazadas al salto, modalidad de caza menor que se practica de forma individual o acompañado por otro cazador y con la ayuda de perros con los que se recorre el terreno para localizar, levantar y cobrar las piezas, o sin perros.

2. El número máximo de perros a emplear será de 3 por cazador.

3. El cupo máximo de ejemplares a abatir será de 15 piezas por cazador y día, consideradas todas las especies de aves cazables, con la excepción de la codorniz durante la media veda para la que se establece un máximo de 10 ejemplares por cazador y día.

ARTÍCULO 14. PREVENCIÓN Y CONTROL DE DAÑOS.

1. La Dirección General de Montes y Biodiversidad podrá autorizar el desarrollo de actuaciones excepcionales de control poblacional de especies cinegéticas y de prevención de daños en toda época y lugar, sin que estas actuaciones tengan la consideración de actividad cinegética ordinaria.

2. No obstante, en la prevención y control de daños provocados por el jabalí se podrán realizar perreos de jabalí según el siguiente protocolo:

a) En aquellos cotos en los que se detecten daños de consideración en las fincas o cultivos provocados por el jabalí, los cazadores autorizados por el titular del mismo podrán perrear la zona afectada con perros de rastro. La suelta o no de los perros quedará a criterio del titular, asumiendo el propietario de los perros la responsabilidad de los daños que éstos pudieran ocasionar a terceros.

b) De forma previa a la realización del perreo, el titular del coto deberá comunicarlo con al menos un día de antelación, por los medios telemáticos que se habiliten al efecto. Se deberá precisar la zona de daños a través de los medios telemáticos que se habiliten al efecto.

c) El perreo por daños podrá realizarse en cualquier época del año y cualquier día de la semana, siendo el horario de actuación el comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas. Si fuese necesario, la actividad podrá realizarse durante tres días consecutivos. Se permite un máximo de 6 cazadores acompañados de un máximo 12 perros.

d) En el caso de que los daños se produzcan en una zona vedada, el perreo podrá llevarse a cabo por parte de los cazadores que el propietario del terreno considere oportuno. Este último, comunicará la fecha del perreo, así como el polígono y parcela donde se llevará a cabo, a través de un registro oficial de las Administraciones Públicas. La suelta o no de los perros quedará a criterio del propietario del terreno, asumiendo el propietario de los perros la responsabilidad de los daños que éstos pudieran ocasionar a terceros. Se seguirá el mismo condicionante expuesto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 15. GUÍAS DE PROCEDENCIA Y PRECINTOS DE PIEZAS DE CAZA.

1. En base al artículo 61 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y con el objetivo de que el cazador pueda justificar la procedencia legítima de las piezas de caza mayor durante su transporte, el titular del coto en el que se ha realizado la cacería facilitará a éste la Guía de Procedencia cumplimentada y firmada.

2. Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en corzos, venados y rebecos tanto machos como hembras, abatidos en cualquier modalidad de caza según los cupos establecidos en el PTAC o en la autorización correspondiente. A este efecto en las dependencias de la Dirección General de Montes y Biodiversidad se facilitará al titular del terreno cinegético tantos precintos como capturas tenga autorizadas. El uso de los precintos está sujeto al siguiente condicionado:

a) Durante la práctica de la modalidad de rececho el cazador deberá llevar en todo momento, junto a la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza, el precinto correspondiente a la pieza autorizada. Una vez abatida la pieza ésta no podrá desplazarse hasta no habérsele colocado el correspondiente precinto y separado su matriz. En el caso de no producirse ninguna captura, el cazador devolverá el precinto completo y sin presentar ningún signo de manipulación, en un plazo de 10 días desde la finalización del periodo autorizado para la realización del rececho. Al finalizar la temporada cinegética el titular del coto devolverá las matrices de las piezas cazadas a esta Dirección General.

b) En las batidas, una vez abatida la pieza ésta no podrá desplazarse hasta que no tenga colocado el correspondiente precinto y separado su matriz. En el caso de no producirse ninguna captura, o de que éstas no alcancen el número de precintos disponibles, el cazador devolverá los precintos, que deberán estar completos y sin presentar ningún signo de manipulación, en un plazo de 10 días a partir del último día habilitado en el período correspondiente. Al finalizar la temporada cinegética el titular del coto devolverá las matrices de las piezas cazadas a esta Dirección General.

c) El precinto deberá colocarse en la base de la cuerna, entre la roseta y la primera punta, en los machos de corzo y venado, y a través de una incisión en el centro de la oreja en las hembras.

d) En el caso de rebeco, el precinto deberá colocarse en la oreja a través de una incisión, tanto para machos como para hembras.

ARTÍCULO 16. NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PERROS DE CAZA.

1. Todos los perros que participen en cualquier actividad cinegética autorizada en los cotos de caza deberán estar correctamente identificados según lo dispuesto en la Orden GAN 2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario, debiendo tener el cazador en todo momento durante la acción de cazar el pasaporte sanitario de todos los perros que esté utilizando a disposición del AMN que se lo pudiese requerir. La documentación se podrá portar y presentar en el teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos. Además, deberán cumplir con el resto de normativa sobre sanidad animal.

2. En la acción de cazar se prohíbe el empleo de perros de agarre como el pit bull terrier, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, rottweiler, dogo argentino, fila brasileiro, tosa inu, akita inu, mastín, dogo mallorquín, alano, bóxer, o sus cruces.

ARTÍCULO 17. LIMITACIONES AL EMPLEO DE ARMAS Y MEDIOS AUXILIARES

1. En el caso de que la actividad cinegética se realice con armas que no sean de titularidad del cazador sino procedentes de cesión o préstamo, deberá portarse durante la acción de caza, conjuntamente con el resto de la documentación obligatoria, la correspondiente autorización del titular del arma según lo establecido en el reglamento de armas y explosivos, documento que deberá ir siempre acompañado de la guía de pertenencia del arma.

2. Durante el desarrollo de la actividad cinegética, con independencia de la modalidad que se practique, se prohíbe el empleo de dispositivos eléctricos o electrónicos que faciliten la caza mediante la utilización de cámaras térmicas, drones u otros dispositivos similares, con excepción de los localizadores GPS o beepers para los perros.

3. Durante la acción de cazar únicamente se permite el empleo de emisoras homologadas y que cuenten con la correspondiente licencia de transmisión, debiendo portarse en todo momento la documentación acreditativa de esta circunstancia junto con el resto de la necesaria para el ejercicio de la caza.

4. En aplicación del artículo 47.1.f) de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se prohíbe el uso de cebos y atrayentes destinados a asentar a las piezas de caza en las áreas a batir. Además, como medida precautoria para procurar el correcto estado sanitario de las especies cinegéticas y en aplicación del artículo 53 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, se prohíbe la alimentación suplementaria para la caza mayor.

5. Se prohíbe con carácter general en todos los cotos de caza el fototrampeo, la instalación de cámaras y equipos automáticos de fotografía y/o grabación, así como cualquier actuación dirigida a la atracción de especies de fauna silvestre, sean cinegéticas o no, especialmente el

uso de cebos, los reclamos sonoros producidos por cualquier medio, los atrayentes olfativos, y el uso de focos o amplificadores de luz o visores de infrarrojos para la observación nocturna de los animales. Este tipo de actividades podrá autorizarse excepcionalmente, previa solicitud motivada por razones de investigación con los requisitos establecidos en el artículo 39.4 de la Ley de Cantabria 4/2006.

6. Se prohíbe la exhibición pública de los ejemplares abatidos o de sus restos en el interior de núcleos de población o en el exterior de establecimientos públicos. Esta prohibición solo podrá quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Dirección General de Montes y Biodiversidad.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS.

1. Todos los participantes en una actividad cinegética, excepto para la modalidad de rececho, deberán portar obligatoriamente prendas que cubran el torso y la espalda, de tonalidad llamativa y reflectante de alta visibilidad certificado según Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los Equipos de Protección Individual (EPI).

2. Durante la ejecución de las batidas de caza mayor deberán colocarse señales de advertencia de tal circunstancia en las vías de acceso que permitan el paso de vehículos a las zonas afectadas, y en aquellos caminos o senderos señalizados para la práctica del senderismo o la bicicleta de montaña. Las señales, que deberán tener el formato e imagen establecido en el Anejo II de esta Orden, en cuyo interior figure la leyenda: "PELIGRO: BATIDA DE CAZA" se situarán en el camino o sendero en lugar perfectamente visible. La obligación de la señalización recaerá sobre la cuadrilla de cazadores que realice la batida, siendo responsabilidad del jefe de cuadrilla velar por el cumplimiento de esta obligación. Se prohíbe retirar y/o ocultar dicha señalización hasta que se dé por terminada la batida.

3. En las batidas de caza mayor los tiradores deberán portar las armas descargadas y enfundadas antes de llegar al puesto o después de abandonarlo. No podrán dispararse las armas hasta que todos los puestos se encuentren debidamente colocados, ni podrá hacerse después de que se haya dado por terminada la batida. Asimismo, durante el desarrollo de la cacería se prohíbe abandonar el puesto, salvo casos de fuerza mayor, circunstancia que, en su caso, deberá ser comunicada de inmediato al jefe de cuadrilla y al AMN encargado del control de la batida, así como a los puestos contiguos.

4. Durante el desarrollo de las batidas de caza mayor se prohíbe la colocación de puestos y tiradores en las pistas forestales que atraviesen o sirvan de límite del coto o lote de caza, salvo que se coordinen las batidas entre cotos colindantes de tal modo que no se establezcan puestos fijos de ambos cotos en la misma línea de tiro.

5. Siempre que la configuración del terreno lo permita, los puestos se colocarán de modo que queden protegidos de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar para ello los accidentes del terreno.

6. Se prohíbe terminantemente disparar en dirección a otro puesto, hacia los monteros, hacia los perros o hacia otros animales diferentes a los autorizados a abatir. Se prohíbe asimismo disparar al viso o al horizonte, debiendo hacerlo siempre enterrando el proyectil.

7. Bajo ninguna circunstancia se permite portar, exhibir o usar armas fuera del fin propio de la acción cinegética o de modo negligente o temerario, especialmente ante la presencia de otras personas.

8. En aplicación del artículo 39.2 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o estimulantes, estableciéndose un límite máximo de 0,25 mg/litro de alcohol en aire espirado para el ejercicio de la actividad cinegética.

9. Se prohíbe la práctica de cualquier actividad cinegética en el caso de que existan condiciones meteorológicas adversas que impidan su desarrollo con las necesarias medidas de seguridad. Además, se considerarán días de fortuna y, por lo tanto, quedará prohibida la actividad cinegética bajo las siguientes circunstancias:

a) En el caso de batidas de caza mayor cuando el coto o lote de caza donde esté prevista su celebración esté cubierto de nieve de forma continua con una capa superior a 10 centímetros.

b) En el caso de batidas de caza menor cuando el coto o lote de caza donde esté prevista su celebración esté cubierto de nieve de forma continua con una capa superior a 5 centímetros.

c) Para el resto de modalidades cuando el coto o lote de caza donde esté prevista su celebración esté cubierto de nieve en un porcentaje superior al 50% de su superficie.

ARTÍCULO 19. MEDIDAS EXCEPCIONALES.

1. En aplicación del artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá suspender la actividad cinegética en todo el ámbito de aplicación de esta Orden o solo en determinadas zonas, cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, ecológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas, así como cuando la práctica cinegética pueda causar daños a los cultivos.

2. En aplicación de artículo 41 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier intervención humana, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación adoptará las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

ARTÍCULO 20. COMPETICIONES CINEGÉTICAS.

1. Las competiciones o pruebas cinegéticas deberán adaptarse a los criterios establecidos en el artículo 49 de la Orden 9/2003 por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria, sin que se puedan celebrar más de 60 competiciones cinegéticas en toda la temporada en la totalidad de los cotos de caza, con un número máximo de 10 competiciones por trimestre y coto.

2. La Federación Cántabra de Caza, deberá remitir con periodicidad trimestral, una relación de todas las competiciones o pruebas, con independencia de su carácter oficial o no, que está previsto celebrar durante dicho trimestre. Si transcurridos 10 días hábiles la Consejería competente no comunica la existencia de objeciones, dicho calendario quedará aprobado automáticamente, no autorizándose ninguna prueba que no esté incluida en el mismo.

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES.

1. Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 12/2006, de 17 de julio, de Caza.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, se recoge en el Anejo III de la presente Orden la valoración de las especies cinegéticas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. FACULTAD DE DESARROLLO.

Se faculta a la Dirección General de Montes y Biodiversidad a dictar las resoluciones complementarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2025.

Santander, 17 de marzo de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.

ANEJO I

ESPECIES CAZABLES

- Caza mayor: Jabalí (*Sus scrofa*), venado (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*) y rebeco (*Rupicapra pyrenaica*).
- Caza menor: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus europaeus*, *L. granatensis*, *L. castroviejo*), zorro (*Vulpes vulpes*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán común (*Phasianus colchicus*), codorniz (*Coturnix coturnix*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), sorda (*Scolopax rusticola*), anser común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), gaviota patiamarilla (*Larus cachinnans*), paloma bravía (*Columba livia*) y paloma torcaz (*Columbus palumbus*).

ANEJO II

SEÑALIZACIÓN DE LAS BATIDAS (MODELO)



Descripción: Señal de forma triangular, con 450 mm. de lado, con fondo amarillo y borde rojo, en la que figurará el texto "Peligro batida de caza", en negro. El fondo amarillo deberá cubrir al menos la mitad de la superficie de la señal y el borde rojo deberá tener al menos una anchura de 40 mm.



ANEJO III

VALORACIÓN DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

- Venado y rebeco:
 - Macho medallable: 3.000 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Anejo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.
 - Macho no medallable: 3.000 €
 - Hembra: 1.200 €
- Corzo:
 - Macho medallable: 1.500 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.
 - Macho no medallable: 1.500 €
 - Hembra: 1.200 €
- Jabalí: 500 €
- Zorro: 100 €
- Liebre: 150 €
- Perdiz roja: 150 €
- Sorda: 100 €
- Tórtola común: 180 €
- Resto de especies: 50 €

2025/2261

CVE-2025-2261



INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA

CVE-2025-2272 *Resolución por la que se dispone la publicación de adenda de prórroga al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia estadística.*

Efectuada la comunicación al Consejo de Gobierno de la suscripción por el Director del Instituto Cántabro de Estadística de la Adenda de prórroga al "Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia estadística", firmada con fecha de 26 de febrero de 2025, a efectos de lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de Adenda de prórroga al "Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia estadística", que figura en el Anexo a la presente Resolución.

Santander, 14 de marzo de 2025.
El director del Instituto Cántabro de Estadística,
José Ramón Paterna Martín.



ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EN MATERIA ESTADÍSTICA

REUNIDOS

De una parte: don Andrés Harto Martínez, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, nombrado mediante Real Decreto 132/2020, de 21 de enero, (BOE de 22 de enero), actuando en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 1 y 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

De otra: doña Elena Martínez Carqués, Directora del Instituto Social de la Marina, nombrada por Orden ISM/986/2021, de 7 de septiembre, del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.2 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, y de acuerdo, con lo señalado en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don José Ramón Paterna Martín, Director del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria, nombrado mediante Decreto 74/2023, de 20 de julio (BOC Extraordinario nº 54 de 20 de julio), en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los estatutos del ICANE.

Las partes se reconocen con competencia y capacidad para la firma del presente documento,

EXPONEN

- I. Que el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Directora del Instituto Social de la Marina y el Director del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria firmaron el 16 de abril de 2021 un Convenio en materia estadística. Este convenio fue inscrito en el REOICO el mismo día 16 de abril y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de abril de 2021.
- II. Que la cláusula sexta de dicho convenio establece una duración de cuatro años y la posibilidad de prorrogarlo por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

CVE-2025-2272



III.- Que el convenio se ha venido desarrollando a plena satisfacción de las partes y por ello es de interés el dar continuidad al desarrollo del mismo.

Por todo lo anterior las partes unánimemente

ACUERDAN

Primera. Prórroga del convenio.

Se acuerda de forma unánime la prórroga del convenio por cuatro años adicionales, que tendrá efectos a partir del día 16 de abril de 2025.

Segunda. Eficacia y validez de la presente Adenda al convenio.

La presente adenda se perfecciona con el consentimiento de las partes. Resultará eficaz una vez que sea inscrita, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En prueba de conformidad, las partes implicadas firman la presente adenda de prórroga de forma electrónica y a un solo efecto, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante, es decir el 5 de marzo de 2025.- El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Andrés Harto Martínez.- La Directora del Instituto Social de la Marina, Elena Martínez Carqués.- El Director del Instituto Cántabro de Estadística, José Ramón Paterna Martín.

2025/2272

CVE-2025-2272



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2025-2270 *Emplazamiento a interesados en el recurso contencioso-administrativo del Procedimiento Ordinario 63/2025, contra Acuerdo de concesión de licencia de obras del Parque Eólico El Escudo. Expediente 1243252P.*

Habiendo sido interpuesto recurso contencioso-administrativo por Territorio Cántabro, en Procedimiento Ordinario 63/2025, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santander, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2025 por la que se otorga licencia municipal en relación al Parque Eólico El Escudo, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todos cuantos resulten interesados y/o que ostenten derechos derivados de los actos recurridos o que pudieran resultar afectados por la estimación de las pretensiones ejercitadas por la actora para que, en el plazo de 9 días, contados desde la publicación del presente anuncio, puedan comparecer y personarse como demandados, en legal forma ante el órgano jurisdiccional correspondiente, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Campoo de Yuso, 17 de marzo de 2025.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2025/2270

CVE-2025-2270



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2025-2238 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Condiciones para la Instalación de Ascensores en Edificios Existentes. Expediente 980/2024.*

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 12/03/2025 se ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las Condiciones para la Instalación de Ascensores en Edificios Existentes.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular frente al mismo las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de que se adopte un nuevo acuerdo plenario.

Lo que se firma.

Pesué, Val de San Vicente, 14 de marzo de 2025.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2025/2238

CVE-2025-2238